

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 48. En LONDRES, MOUGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36. ULTRAMAR... Por un mes... 10. Por tres meses... 30. EXTRANJERO... Por un mes... 12. Por tres meses... 36. Por seis meses... 60.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en conceder á D. José Rodríguez Busto, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, la jubilación que ha solicitado; y en atención á su larga carrera y distinguidos servicios, se entenderá con los honores y consideración de Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Vengo en disponer que la jubilación concedida por mi decreto de diez y siete del próximo pasado Febrero al Ministro del Tribunal Supremo D. José Rodríguez Busto, sea y se entienda con los honores y consideración de Presidente del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Circular.

La ley de 2 de Abril de 1845 confirió á los Gobernadores de las provincias la facultad de conceder ó negar autorización para proceder judicialmente contra los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones.

El Real decreto de 27 de Marzo de 1850 estableció las formalidades y trámites que habían de observarse en los negocios de este género, y por Real orden de 2 de Noviembre de 1851 se previno que no se hiciera alteración alguna en esta delicada materia hasta la resolución de las Cortes.

El principio consignado en la expresada ley se ha observado sin interrupción alguna desde una época ya distante, y no corresponde al Gobierno de S. M. alterar ni modificarle sin la concurrencia de aquéllas.

Tal vez por ser demasiado general y absoluto ha dado lugar á la formación de un considerable número de expedientes, á cuyo despacho no pudo atender el supremo Consejo Real elevando las oportunas consultas dentro de los plazos establecidos.

El Supremo Tribunal Contencioso ha tenido mayor dificultad para proponer en todos ellos las resoluciones convenientes, porque reducido á un corto número de Ministros, y faltar de los brazos auxiliares indispensables para el desempeño de las altas funciones que le están encomendadas, han sido ineficaces su actividad y su celo por el servicio público.

De estas causas han provenido el entorpecimiento, que en muchos casos experimenta la administración de justicia, y las quejas y reclamaciones que frecuentemente se han elevado y elevan á este Ministerio por las Autoridades judiciales.

El Gobierno de S. M. y los altos Cuerpos á cuya consulta se han sometido los expedientes de autorización para proceder contra los empleados de la Administración, han atendido siempre á los intereses de la justicia, y con respecto al respeto debido á las sagradas atribuciones del orden judicial.

Han procurado escuchar á los empleados administrativos contra las pasiones que se agitan y encienden en los días de gran perturbación y de lucha de todas las ideas y de todos los intereses que constituyen la existencia de la sociedad; y á pesar de la generalidad del precepto de la ley, han juzgado que los funcionarios de la Administración son justiciables siempre que ordenan y ejecutan la recaudación de los impuestos, ó ejercen otras funciones de carácter público.

Sin embargo, esta tan benigna dada al texto de la ley, y las prácticas generalmente observadas de respetar y dejar libre y desembarazada la acción judicial en asuntos de aquella naturaleza, no son una garantía suficiente para los derechos civiles y políticos de los españoles, ni evitan el grave mal de que los expedientes se multipliquen, se paralicen los procedimientos judiciales, y se retarden acaso indefinidamente los fallos solemnes de la justicia.

La creación y cobranza de impuestos ilegales son atentados contra los fueros de los ciudadanos, y contra las atribuciones del poder legislativo.

La coacción, la violencia en las elecciones destruyen el principio de la soberanía, sustituyéndole el de la arbitrariedad y de la fuerza.

Cuando se formulan acusaciones, y se abren juicios sobre excesos tan trascendentes, la acción judicial debe ser desembarazada, rápida, eficaz para que los empleados públicos ni se familiaricen con la transgresión de sus facultades, ni el país presencie el espectáculo de la impunidad de los delitos que á los delitos siguen de cerca la represión y el castigo.

Este es el espíritu de la ley de 2 de Abril de 1845, que la Administración activa muchos empleados, que indudablemente no tienen ese carácter; pero como el párrafo octavo del art. 3.º de la ley de 2 de Abril de 1845 establece que corresponde á los Jefes políticos conceder ó negar las autorizaciones para procesar á los funcionarios dependientes de esa Autoridad, ha dado lugar á solicitar aquellas en todos los casos que se han presentado.

El interés de la Administración y el ejercicio desembarazado de las atribuciones judiciales, reclaman en este punto una aclaración esencial. La garantía concedida á los cargos administrativos, más bien que á las personas que los desempeñan, debe extenderse únicamente á los que por delegación del Gobierno son depositarios de una parte del poder público en el orden administrativo.

Este es el espíritu de la ley de 2 de Abril de 1845, que se estableció en épocas ya distantes en el país que marcha al frente de la civilización europea.

Se quisiera entonces, y será siempre una necesidad de los pueblos bien constituidos, separar las funciones judiciales de las administrativas, y dar á estas la protección que necesitan los que, desempeñándolas, son frecuentemente blanco de resentimientos y de enconos originados por la misma rectitud y severidad de su conducta.

Pero si el Gobierno de S. M. considera que el párrafo octavo del art. 3.º de la ley de 2 de Abril de 1845 es susceptible de aclaraciones importantes; si juzga que es necesaria una revisión imparcial y profunda de esta parte de la legislación administrativa, no está en sus atribuciones decretarla desde luego.

Las Cortes, ocupadas de organizar los poderes públicos, fijarán indispensablemente su atención en ella; y el Gobierno, en cumplimiento de su deber, contribuirá á que se adopten principios capaces de asegurar la independencia del orden judicial, y de garantizar el ejercicio libre y desembarazado de las funciones administrativas.

Entretanto su obligación es velar por la observancia

de las disposiciones vigentes; y como en el citado Real decreto de 27 de Marzo de 1850 se establecieron los trámites y formalidades que han de observarse siempre que se trata de procesar á los Gobernadores de provincia y á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus cargos, y á la vez se fijó el medio de evitar la paralización indefinida de las causas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que todas las Autoridades del orden judicial se arreglen estrictamente, bajo su responsabilidad, á los preceptos que contiene, y que se manifieste á las mismas que este Ministerio, conforme á su art. 57, tendrá por concedida la autorización y dispondrá la continuación de cualquier causa siempre que en el término señalado no recaiga la resolución correspondiente.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1856.—Arias Uria.—Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: A fin de formar en el Ministerio de mi cargo el catálogo de los penados con las inhabilidades establecidas en el Código, y á que se refiere y tiene á su vez por objeto el art. 11 del Real decreto de 4 de Diciembre del año último, se ha servido S. M. acordar que los Jueces del fuero especial de Hacienda remitan á esta Secretaría igual nota y dentro del mismo plazo que la que se exige por la de Gracia y Justicia, siempre que en las causas de que hayan conocido recaiga sentencia que cause inhabilitación, imponiendo al reo ó reos dichas penas de inhabilitación.

De Real orden lo digo á V. I. á fin de que tenga efecto lo acordado por S. M. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1856.—Bruiil.—Sr. Asesor general de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposición del Ayuntamiento del Burgo de Osma pidiendo la devolución del valor de 20 libras de pólvora de la Hacienda que necesitó en el pasado año de 1855 para municionar á la Milicia Nacional de aquella población y ponerla en estado de defensa contra la facción aragonesa que dirigía su marcha hacia la provincia de Soria, en vista de lo informado por la Dirección general de Rentas estancadas y por la sección de presupuestos de este Ministerio, y deseando hacer extensiva su resolución á todos los casos de igual índole, hoy pendientes, ó que ocurran en lo sucesivo, S. M. ha tenido á bien disponer que, siempre que la pólvora de la Hacienda, en virtud de órdenes de Autoridades militares, civiles ó municipales se destinen á usos de guerra, sea satisfecho del presupuesto de esta última, bastando para ello la orden de la Autoridad que hubiese decretado la entrega, sin perjuicio de que por el Ministerio del cargo de V. E., de acuerdo con el de Gobernación, se exija su valor del propio respectivo, en los casos en que el uso dado á dicho artículo no hubiese llenado las condiciones oportunas de necesidad y urgencia que este de Hacienda no puede por su índole apreciar debidamente.

Lo que de Real orden digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1856.—Bruiil.—Sr. Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 19 del mes próximo pasado, una Real orden acompañando copia de la disposición dada por el Gobernador de la isla de Trinidad de Barlovento, en la cual se imponen los siguientes derechos de exportación desde el día 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del año actual á las producciones que se expresan:

Sobre toda clase de azúcares.

Por cada caja, tres chelines; por cada 42 galones, dos chelines; y por cada barril, seis peniques.

Melazas.

Por cada 20 arrobas, un chelin; por cada tercero, seis peniques.

Rom.

Por cada 20 arrobas, dos chelines.

Cacao.

Por cada saco, seis peniques.

Café.

Por cada 100 libras seis peniques.

Se dispone igualmente que cada barril, cuya circunferencia exceda de 29 pulgadas, se considerará como una medida de 60 galones; los que tengan menos de 29 pulgadas y más de 18, se considerarán como terceros; y los que no excedan de 18, como barriles. Que á cualquier parte donde se exporte alguno de estos productos, los mencionados derechos se impondrán, coleccionarán y pagarán según la tarifa siguiente:

Por azúcar, dos chelines cada 4,000 libras.

Por melazas, un chelin cada 100 galones; y por cacao, tres peniques cada 100 libras.

Por último, los que exporten las expresadas mercancías entregarán al Administrador general de Aduanas un manifiesto de la entrada de las mismas, en el cual se consignará el nombre del buque, el del Capitán y punto para donde se exporten; el de la persona en cuyo nombre se han de despachar en la Aduana, y el del consignatario ó consignatarios; la cantidad, clase y número de bultos, satisfaciendo antes del despacho del buque todos los derechos que correspondan á la exportación, y entregando un duplicado de este manifiesto al citado Administrador general; en la inteligencia de que cualquiera que entregue un falso manifiesto, incurrirá en la multa de 100 libras esterlinas.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. I. para los efectos que puedan convenir en esa Junta consultiva, y para inteligencia del comercio español, y en especial de que se dedica á la importación del cacao Trinidad. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

En despacho ordinario de 14 de Marzo de 1856, S. M. la Reina se ha servido.

Mandar que D. José María Martínez Laberia, que en comisión sirve el Juzgado de Ujijar, cese en el desempeño de este cargo.

Declarar cesantes á D. Nicolás Fernández García, D. José María Gutiérrez Robles y D. Juan Manuel Gutiérrez, Promotores fiscales de Orense, Montoro y la Puebla de Alcocer.

Promover á la Promotoría fiscal de Orense, de término, en la provincia del mismo nombre, á D. Juan Egea Buenafé, Promotor fiscal de Chinchilla.

Trasladar, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, á Don Juan Nepomuceno Alonso, Juez de Benavente.

A este Juzgado, de igual clase, en la de Zamora, á Don Luis María Barros, electo para el de Almodóvar del Campo.

Al de Ujijar, de entrada, en la de Granada, á D. José López de Acuña, electo para el de Seguros.

Al de Osuna, también de entrada, en la de Sevilla, á D. Joaquín Saenz de Santa María, electo para el de Madrid.

Y á la de Colmenar, de entrada, en la de Málaga, á Don Francisco Lazo de la Vega, que sirve la de Puchena.

Trasladar, por convenir al mejor servicio público, al Juzgado de primera instancia de Madrid, de entrada, en la provincia de Toledo, á D. José María Sol y Aracil, que sirve el de Osuna.

Al de Seguros, de igual categoría, en la de Salamanca, á D. Juan Bautista Vazquez, electo para el de Velez-Rubio, y á la Promotoría fiscal de Chinchilla, de ascenso, en la provincia de Albacete, á D. Mariano Federico Castaños, que sirve la de Noya.

Y á la de Puebla de Alcocer, de entrada, en la de Badajoz, á D. Emilio Mariño, que desempeña la de Seguros.

Y nombrar para el Juzgado de primera instancia de Velez-Rubio, de entrada, en la provincia de Almería, á D. Juan Vazquez Gallardo, Promotor fiscal de Hacienda de aquella capital.

Para la Promotoría fiscal de Montoro, de ascenso, en la provincia de Córdoba, á D. Gregorio Martínez Cepeda, antiguo Promotor fiscal cesante de igual categoría.

Para la de Vera, también de ascenso, en la de Almería, á D. Fructosio Gomez Fernandez Mozarabe, que en 1843 fue nombrado para servir interinamente un Juzgado de primera instancia.

Para la de Seguros, de entrada, en la de Salamanca, á D. Cayetano Juan Rubio y Crespo, Promotor fiscal cesante.

Para la de Cangas de Onís, de la misma clase, en la de Oviedo, á D. José María Noriega, que la sirve en comisión.

Y para la de Puchena, también de entrada, en la de Almería, á D. José Martos Perez, que en comisión desempeña la de Colmenar.

MARINA.

Boletín de Reales órdenes.

1.º de Marzo. Disponiendo que el vapor Isabel II se habilite para salir en el mes de Abril próximo conduciendo la correspondencia pública y de oficio para Canarias y las Antillas, y que á su llegada á la Habana quede incorporado á aquellas fuerzas navales en reemplazo del de igual clase Francisco de Asis, que deberá regresar á la Península trayendo á su bordo el correo correspondiente al de Mayo siguiente.

Idem id. Concediendo á Reparada Martí y Suris, viuda de Gaspar Aslan, gruneite que fue del bergantin Sobrano, la pensión de 400 rs. vn. anuales que le corresponde por haber perecido aquel hallándose en faena del servicio.

2.º id. Relevando del destino de segundo Jefe del apostadero de la Habana al Brigadier de la armada D. Nicolás Manterola, y nombrando en su reemplazo al Jefe de la misma graduación D. Luis Hernandez Pinzon.

3.º id. Concediendo á Micaela Bendicho, viuda del grumete que fue del falcón Tigra, José Torres, la pensión mensual de 33 rs. 11 mrs. vn. que le corresponde por haber perecido este en el naufragio de dicho buque.

4.º id. Disponiendo se den las gracias en nombre de S. M. á D. Luis Antonio Madariaga, Capitán del bergantin mercante Honor, y á los demás individuos de su tripulación por su comportamiento en los naufragios del buque de la misma clase holandés Jeanette, que se perdió el 2 de Julio último en las arafucas de Haerlem.

Idem id. Concediendo al Alférez de navio D. Ramon Canejo prórroga á la Real licencia que disfruta.

Idem id. Promoviendo á Alférez de navio á 10 graduados marinos de primera clase que han cumplido con todos los requisitos que el reglamento previene.

5.º id. Mandando que tan luego como se bote al agua la goleta Isabel Francisca, se apareje y se habilite para que se traslade á Ferrol, en cuyo arsenal debe armarse y quedar lista para todo servicio.

Idem id. Concediendo á Juan Tasso, grumete que fue del depósito del arsenal de Cartagena, 4 goce de inválidos de 33 rs. 11 mrs. vn. mensuales que le corresponde por haberse inutilizado en faena del servicio.

Idem id. Aprobando la matriculación del vapor británico D. Manuel, de la propiedad de D. Tomas Heredia, del comercio de Málaga.

Idem id. Aprobando el nombramiento que ha hecho el Almirantazgo en favor de D. Juan Oliveros para una plaza de aspirante de número del cuerpo administrativo de la Armada que ha resultado vacante en el departamento de Cádiz.

6.º id. Concediendo dos meses de Real licencia á los Alféreces de navio D. Olimpio Aguado y Rojas y D. Miguel Cuadrado.

Idem id. Nombrando para el mando del bergantin Nervion al Teniente de navio D. Jacobo Eroya.

Idem id. Promoviendo al empleo de Teniente de navio al que lo era graduado D. Luis Regalado, que ocupaba el primer lugar en la clase de Alférez de navio.

Idem id. Declarando que la antigüedad de los aspirantes de marina deberá contarse desde el día que se les siete plaza de todo servicio.

7.º id. Disponiendo se publique, así en la Gaceta como en la Armada, la vacante de cuarto delincaudante que existe en el Depósito hidrográfico.

8.º id. Concediendo al Teniente de navio D. Juan Bautista Topele dos meses de Real licencia.

Idem id. Disponiendo que la urca Santa María pase á Cartagena á embarcar los efectos que allí están para Cádiz, Ferrol y la Habana, pasando en seguida á desembarcar en el primero de dichos puertos los correspondientes al mismo y á Ferrol, y siguiendo con los demás y la gente que es necesario enviar á la Habana para trasportar desde allí al último departamento las maderas necesarias para la estacada de Caranza.

10.º id. Concediendo dos meses de Real licencia al Alférez de navio D. Santiago Alonso Cordeiro.

Idem id. Idem id. al Auditor de Marina del departamento de Cartagena D. Bartolomé Martínez Juegas.

Idem id. Nombrando Ayudante de la Omandancia del servicio naval de Ferrol al Alférez de navio graduado Don Manuel Ramon Amado.

brando para desempeñarlo al Jefe de dicha graduación Don Manuel Cincunegui.

15 id. Concediendo dos meses de Real licencia al Alférez de navio D. Joaquín Rivero y O'Neale.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 4 del que rige la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la exposición que V. I. elevó á este Ministerio en 24 de Enero anterior, demostrando la conveniencia de que se modifiquen las operaciones de contabilidad que están en práctica para formalizar el cobro de las obligaciones de compradores de bienes del clero secular, respecto de las venedoras en los años de 1856, 1857 y subsiguientes, cedidas en negociación al Banco español de San Fernando, por Reales órdenes de 17 de Diciembre y 10 de Enero últimos en cantidad bastante para producir la de reales vellón 65 millones efectivos, importe del crédito que bajo tal concepto está comprendido en el presupuesto de ingresos de 1855, y de que se determine la aplicación que haya de darse al producto líquido de dichas negociaciones, se ha servido resolver, de conformidad con cuanto V. I. propone:

1.º La devolución virtual como garantía de las obligaciones adjudicadas al Banco por las Reales órdenes citadas de 17 de Diciembre y 10 de Enero últimos, se fundará en un estado que detalle los vencimientos por años y provincias, y guarde exacta conformidad con las facturas ó recibos que al entregar aquellas suscribiese dicho establecimiento ó sus comisionados, verificada la deducción en su caso de las obligaciones que se hayan hecho efectivas con anticipación á sus vencimientos ó devuelto á la Administración.

2.º Se imputarán al crédito de rs. vn. 65 millones comprendido en el presupuesto de ingresos de 1855 en la parte de ingresos extraordinarios y concepto de «Negociación de obligaciones de metálico de compradores de bienes nacionales.» El equivalente al importe íntegro de las obligaciones de los vencimientos de 1856 adjudicadas al Banco en parte de pago de la anticipación de 28 millones, aprobada por Real orden de 17 de Diciembre último; y 2.º El importe de los pagará á cargo de la Tesorería central y letras sobre las provincias procedentes de las negociaciones de fondos de la Península que debe entregar el Banco conforme á la base tercera de la negociación de las obligaciones de los vencimientos de 1857 y sucesivos, aprobada por Real orden de 10 de Enero anterior, con acumulación del importe á que ascienda el descuento de 64 autorizados por la base primera sobre las obligaciones cedidas en pago.

3.º Se imputará como devolución de ingresos de dicha negociación el importe del 7 por 100 al tirón con que se le aplicaron al Banco por la citada Real orden de 17 de Diciembre último las obligaciones del vencimiento de 1856, y el de 64 por 100 con que debe recibir la de los vencimientos sucesivos.

4.º Considerándose cobradas por el Tesoro las obligaciones adjudicadas en pago definitivo al Banco por ambas negociaciones, se darán todas ellas con cargo á la cuenta de obligaciones de compradores de bienes del clero habilitadas, desapareciendo en su virtud de la parte de acreedores de las cuentas del Tesoro el crédito que por este concepto figura en ella.

5.º Las Administraciones de provincia, encargadas de recibir las cuentas trimestrales, valores á cobrar por plazos otorgados para el pago de fines, darán en ellas el importe de las obligaciones negociadas con el Banco, comprendiéndolo en la relación de bajas con el título de «Obligaciones de metálico de compradores de bienes del clero negociadas al Banco.» y justificarán la operación con certificación de la Contaduría central, referente á la negociación formalizada en la Tesorería del mismo nombre.

6.º Las propias Administraciones anotarán, en las cuentas respectivas de los interesados que otorgaron las obligaciones, el importe y número de las negociadas al Banco, sin perjuicio de hacer en dichas cuentas el abono definitivo cuando se presenten á la toma de razón después de realizadas por aquel establecimiento.

7.º Se tendrá por documento legítimo de solvencia para los interesados, y de igual valor y efecto que las cartas de pago que pueden expedirse la Tesorería, la misma obligación que satisfagan, luego que congo el recibí del comisionado del Banco ó de la persona que las haya cobrado por legítimo endoso, y de la toma de razón que deberá estampar la Administración al pie de la obligación misma.

8.º Dará que tenga efecto lo prescrito en la disposición anterior, los compradores acreditarán en la Administración haber satisfecho las obligaciones, presentándolas sin demora autorizadas con el recibí correspondiente. La Administración tomará razón del pago en un registro especial titulado de «Obligaciones negociadas por el Tesoro hechas efectivas.» y estampará á continuación de la obligación la siguiente nota, que autorizarán con su firma el Administrador é Interventor: «Se ha tomado razón del pago de esta obligación que queda cancelada y abonada su importe en la cuenta del interesado.»

9.º Los comisionados del Banco español de San Fernando expedirán recibos duplicados en los días 15 y último de cada mes de las obligaciones procedentes de las negociaciones aprobadas por las Reales órdenes de 17 de Diciembre y 10 de Enero últimos que hubiesen realizado. Estos recibos no causarán operación alguna en las Tesorerías: las Administraciones se limitarán á comprobarlos con el registro de las obligaciones realizadas; á tomar razón de las que no hubiesen presentado para este objeto los otorgantes, y á gestionar para que los verifiquen, con el fin de estampar en ellas la nota prevenida en la regla anterior. El recibí duplicado se remitirá por las Administraciones á la Dirección general de Contabilidad.

10.º Las obligaciones que por no hacerse efectivas á sus vencimientos se devuelvan por el Banco ó por particulares, ingresarán nuevamente en las Tesorerías en concepto de «Obligaciones negociadas devueltas por falta de pago.» encargándose la Administración de gestionar su cobro, y contrayendo su importe en la cuenta trimestral de valores á cobrar, bajo el expresado título de obligaciones negociadas devueltas á la Administración por falta de pago, en cuya cuenta habrán de figurar figurando hasta que se hagan efectivas ó se declaren incoables en los términos establecidos por instrucciones.

11.º En el caso en que el Banco español de San Fernando, usando de la reserva estipulada por la base cuarta de la Real orden de 10 de Enero anterior, obtenga el cante de parte de las obligaciones, se determinarán oportunamente por la Dirección general de Contabilidad las operaciones que hayan de practicarse en armonía con las bases que sirven de fundamento á las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslada á V. esta Dirección general para su cumplimiento. Al mismo tiempo, y teniendo presente que muchas Tesorerías de provincia formalizaron el ingreso y data de obligaciones vencidas en el presente año, antes de que les fuese comunicada la orden circular de 17 de Enero último, y que en otras se han hecho extensivas á obligaciones de vencimientos de 1855 y anteriores la suspensión determinada en dicha orden para sus efectos que venen en 1856, esta Dirección ha acordado circular las prevenciones siguientes:

1.º Las operaciones que se hayan formalizado en las Tesorerías por obligaciones correspondientes á vencimientos

de 1856, cobradas por los comisionados del Banco, no causarán efecto en las cuentas trimestrales de rentas públicas ni en la de valores á cobrar que deben rendir las Administraciones. Figurarán tan solo en la mensual de las Tesorerías bajo el concepto en cargo y data de Ingresos indebidos, uniéndose á la relación respectiva de este nombre los cargámenes y libramientos por los cuales se hicieron las operaciones. Se harán ademas en los libros de las oficinas que entendieron en ellas las anotaciones oportunas para que quede consignada esta rectificación.

2.º En las provincias en que equivocadamente se haya suspendido la formalización de las obligaciones de vencimientos de 1855 y anteriores, cobradas por el Banco, se procederá á practicarla, haciéndolo en el sucesivo semanualmente de las que todavía puedan realizar los comisionados del Banco, quienes continuarán cediendo como hasta aquí los recibos duplicados.

3.º Las Administraciones encargadas del ramo de bienes nacionales abrirán desde luego el registro de las obligaciones de vencimientos de 1856, que deben llevar conforme á la disposición 8.º de la preinserta Real orden de 4 del actual, empezando por sentar en ella las obligaciones cobradas por los comisionados del Banco que se han formalizado. Se omitirá, respecto de las que se hallan en este caso, la toma de razón que aquella disposición previene, mediante á que deberán obrar ya en su poder de los interesados, juntamente con la carta de pago correspondiente.

4.º Las mismas Administraciones activarán la presentación de las obligaciones cobradas, no comprendidas en el caso previsto en la disposición anterior, reclamando de los comisionados del Banco los recibos de las que hayan realizado, suscritos estos en las épocas que establece la regla 9.º de la citada Real orden de 4 de Febrero, y dando publicidad por medio de anuncios oficiales á las alteraciones introducidas por esta superior disposición en lo que estaba en práctica y tiene relación con los otorgantes de las obligaciones.

El Dicho de esta circular se servirá V. I. dar aviso á esta Dirección general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1856.—Gabriel Alvarez.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1844, la Junta acordada en el día 24 de Abril próximo, á la una del día, se verificó en la sala de juntas el sorteo de las 34 acciones de carterías del empréstito de tres millones de reales vellón que deben amortizarse en el presente año de las emitidas en virtud de la autorización concedida á la Dirección general de Caminos por otra Real orden de 23 de Abril de 1833 para aplicar su producto á la habilitación de la carretera de Valencia por las Cabullinas; en el concepto que las acciones hoy en circulación y que deben entrar en suerte son 137 de 4,000 reales cada una.

Lo que se hace saber á los señores accionistas para su conocimiento, y á fin de que puedan nombrar los tres individuos que deben presenciar el sorteo, en conformidad á lo dispuesto en la citada Real orden de 23 de Abril de 1833, debiendo dar oportunamente aviso á la Dirección de la Deuda del referido sorteo.

Madrid 17 de Marzo de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ruviano.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

que haya empeñadas en el mes de Febrero del año próximo pasado de 1855, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los días 27 y 28.

En el día 15 del próximo mes de Abril se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Marzo de 1855; lo que se avisa a los interesados en ellas para que las desempeñen o renueven antes del citado día.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los días festivos; en virtud de nuevo a once desempeño de once a una, y desde esta hora a las dos el renuevo, pagando el 1 por 100 por derecho de renovación.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Estado de las aprehensiones conseguidas por la fuerza del cuerpo en la segunda quincena del mes de Enero próximo pasado.

Comandancia de Asturias.—Una aprehension y un reo en una mina de carbon de piedra que se explotaba sin autorizacion.

Idem de Badajoz.—Tres aprehensiones, tres reos y tres caballerías con góneros y sal.

Idem de Burgos.—Seis aprehensiones, tres reos y una caballería con tabaco y sal.

Idem de Cádiz.—Doce aprehensiones, siete reos y tres caballerías con góneros, azúcar, tabaco y sal, con dos barquillas.

Idem de la Coruña.—Tres aprehensiones y dos reos con góneros, tabaco y otros efectos.

Idem de Granada.—Una aprehension, un reo y dos caballerías con góneros.

Idem de Gerona.—Cinco aprehensiones y cinco reos con góneros, tabaco y sal, valuados los primeros en 3,735 reales.

Idem de Guipúzcoa.—Cinco aprehensiones en góneros, valuados en 11,533 rs.

Idem de Huelva.—Una aprehension de góneros y sal, valuados los primeros en 42,900 rs.

Idem de Logroño.—Una aprehension, un reo y una caballería con sal.

Idem de Málaga.—Nueve aprehensiones, cuatro reos y once caballerías con tabaco, sal y góneros, valuados en 3,065 rs. y 75 céntimos.

Idem de Mallorca.—Tres aprehensiones, dos reos y una caballería con tabaco.

Idem de Murcia.—Una aprehension de cuatro morteros y cuatro mazos de fabricar pólvora.

Idem de Navarra.—Veinte y tres aprehensiones, diez y seis reos y una caballería con tabaco y góneros, valuados en 14,026 rs. y 51 céntimos.

Idem de Orense.—Nueve aprehensiones y tres reos con góneros y sal.

Idem de Pontevedra.—Siete aprehensiones y cinco reos con góneros, tabaco y sal.

Idem de Salamanca.—Nueve aprehensiones, ocho reos y ocho caballerías con góneros y sal, valuados los primeros en 16,360 rs. y 22 céntimos.

Idem de Santander.—Ocho aprehensiones y cinco reos con tabaco, pólvora y sal.

Idem de Sevilla.—Una aprehension, un reo y una caballería con tabaco, sin góneros.

Idem de Tarragona.—Tres aprehensiones y tres reos con góneros, valuados en 3,834 rs. y 50 céntimos.

Idem de Valencia.—Una aprehension, un reo y cinco caballerías con góneros y otros efectos.

Idem de Zamora.—Dos aprehensiones y un reo con góneros y sal.

Total.—Ciento catorce aprehensiones, setenta y dos reos y treinta y siete caballerías.

Madrid 13 de Marzo de 1855.—Iriarte.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Cádiz.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Abril de 1855, de doce a una de la finca de D. Antonio Gutiérrez Luertta, situado en el distrito de Lavapiés de D. Vicente Mantero y Ambite, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 286 del inventario.—Una casa en Arcos, calle de la Silla, núm. 2, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 196 varas cuadradas de terreno: linda con otra de D. Antonio Gutiérrez Luertta: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 10,815 reales, y capitalizada por la renta de 720 rs. que produce, en 46,200 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 287 del inventario.—Una casa en Arcos, calle de la Corredera, núms. 52 y 53, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 148 varas cuadradas de terreno: linda con otra del mismo hospital y con el escampado que llaman Murete, y sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 9,916 rs. 50 céntimos, y capitalizada por la renta de 1,200 rs. que produce, en 27,000 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 228 del inventario.—Una casa en Arcos, calle de la Corredera, núm. 55, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 186 y medio varas cuadradas de terreno: linda con otra del citado hospital, y con el escampado que llaman Murete, y sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 8,820 rs., y capitalizada por la renta de 660 rs. que produce, en 44,850 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 305 del inventario.—Tres cuartos partes de una casa en Arcos, calle de la Piedra del Molino, núm. 13, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 123 pies cuadrados de terreno: linda con otra de D. Juanín y D. Rafael Vidal: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 9,109 rs. 50 céntimos, y capitalizada por la renta de 800 rs. que produce, en 48,000 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 308 del inventario.—Una casa en Arcos, calle de las Aguas, núm. 3, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 420 varas cuadradas de terreno: linda con otra de D. José de Lévila y de Doña María de Lara Zamora: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 7,479 rs. 50 céntimos, y capitalizada, por la renta de 600 rs. que produce, en 33,500 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz 7 de Marzo de 1855.—Joaquín de Hazañas.

HUESCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 20 de Abril de 1855, de doce a una de la finca de D. José María López Arias, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios de Lorzopano.

Núm. 338 del inventario.—Un molino harinero, sito en los términos de dicho pueblo de Lorzopano, partida de las Almuñas: confronta con dicha partida: contiene una superficie de 1,645 pies cuadrados, dos pisos y cinco estancias, en mediano estado: tiene contra sí un censo de 47 rs. 26 mrs. el derecho de regar un trozo de huerta de la misma finca: linda con otra de D. Juanín y D. Rafael Vidal: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 5,400 rs., y capitalizada, por la renta de 5,400 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Huesca 7 de Marzo de 1855.—Francisco Sasot y Nogueras.

CACERES.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de

Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados y en el propio sitio.

Instrucción pública.

Núm. 56 del inventario.—Una casa en esta capital, en el Arco del Cristo, señalada con el núm. 31, perteneciente al Instituto de segunda enseñanza de la misma, por la obra pia de D. Vicente Marrón: linda por la derecha entrando en ella, con otra que pertenece al hospital civil de esta provincia, y por la izquierda forma esquina con la calle de Caleros: comprende un área de 4,384 pies cuadrados, ó sea, según el sistema métrico decimal, 122 metros y 98 centímetros; consta de planta baja, con corral y cuadra; de planta principal sobre bóveda de rosca; de piso tercero en la primera crugia, también sobre bóveda, y de un torreón agregado de la contigua muralla de la villa: los peritos la tasaron, según el regular estado de su renta anual de 550 rs., en 12,375 rs., que sirven de presupuesto.

Núm. 38 del inventario.—Otra casa en esta capital, plazuela de San Juan, núm. 1, perteneciente al Instituto de segunda enseñanza de la misma, por la obra pia del Sr. García de Galarza: linda por la derecha, entrando en ella, con la casa núm. 18 de la calle de Pineda, propia de D. Gregorio Morroy, y por la izquierda, con la del núm. 2, en dicha plazuela de San Juan, y por la izquierda de Roco, la cual habita la viuda de Arratia e hijos: ocupa una área de 5,098 pies cuadrados, ó sea, según el sistema métrico, 395 metros y 81 centímetros; consta de planta baja con corral y cuadras, de planta principal cuyo piso es de bóveda, excepto el de uno de los zaguanes ó tiendas, que es de madera, y sus techos chillados en la primera y segunda crugia, los cuales sirven de pisos ó desvanes trasteros: los peritos que la han reconocido la tasaron para la renta en 45,368 rs., y habiendo sido capitalizada en 65,700 rs., por su renta de 2,920 rs., sirve esta de presupuesto.

Núm. 39 del inventario.—Otra casa en esta capital, y su calle de Moros, que lleva el número 43, procedente del Instituto de segunda enseñanza de la misma, por la obra pia del Sr. García de Galarza: linda con otra, entrando en ella, por la derecha, de Antonio Navarro, y por la izquierda con otra de D. Tomas Muñoz, la cual habita Diego Jimenez Barrantes: comprende una área de 4,533 pies cuadrados, ó sea, según el sistema métrico, 119 metros y 2 centímetros; consta de planta baja con corral y cuadra, y de piso principal sobre bóveda de rosca: los peritos que la han reconocido la tasaron en la cantidad de 9,239 rs., atendido el buen estado de su fábrica, y se capitaliza, por su renta anual de 500 rs., en 11,250 rs., que sirven de base.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Caceres 6 de Marzo de 1855.—Luciano Mateos.

Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial de ventas de Málaga del día 19 de este mes, núm. 51, se publicó la de un molino harinero, número 732 del inventario, situado en la villa de Alhaurin el Grande, procedente del caudal de la mesa capitular de la iglesia catedral de dicha ciudad, que debía subastarse en 13 de Abril próximo. En la segunda nota de su anuncio se designaron las cargas que lo gravan, que son un censo de 103 rs. de réditos al año de D. Sebastian Estrada y otro de 8 y medio rs. al de D. Cristóbal Abril, y estando pendiente de la aprobación de las Cortes el proyecto de ley que debe fijar la obligación de levantar las cargas pías, se hace saber que el que adquiere dicha finca deberá estar á la resolución que se adopte en el citado proyecto de ley: es lo que se debe cumplir por el comprador las expresadas cargas, se rebajará su importe del precio del remate en el plazo que haya lugar, y si se hace cargo de ellas el Gobierno, entonces se entenderá enajenada dicha finca libre de las referidas cargas.

Málaga 4 de Marzo de 1855.—Antonio de la Torre Bonifaz.

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Direccion general de venta de bienes nacionales, ha acordado se suspenda la subasta que debía verificarse el 2 del próximo Abril de una suerte de tierra de 76 aranzadas, término del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, procedente del caudal de propios de aquella ciudad y señalada con el núm. 1,177 del inventario.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 11 de Marzo de 1855.

Cádiz.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 15 de Abril de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. José Salcedo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 291 del inventario.—Una casa, en Arcos, calle de la Corredera, núm. 51, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, compuesta de dos pisos y 80 varas cuadradas de terreno: linda con otra de la misma corporación y con el escampado que llaman Murete: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 4,716 rs., y capitalizada, por la renta de 480 rs. que produce, en 10,800 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 292 del inventario.—Una casa, en Arcos, calle de la Corredera, núm. 50, procedente del hospital de San Juan de Dios, de dicha ciudad, de dos pisos y 172 varas cuadradas de terreno: linda con otra de la misma corporación y con el escampado que llaman Murete: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 5,685 rs., y capitalizada, por la renta de 913 rs. que produce, en 20,342 rs. 17 mrs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 293 del inventario.—Una casa, en Arcos, calle de la Corredera, núm. 49, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 80 varas cuadradas de terreno: linda con otra de la misma corporación y con el escampado que llaman Murete: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 5,685 rs., y capitalizada, por la renta de 540 rs. que produce, en 12,500 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 295 del inventario.—Una casa, en Arcos, calle de la Corredera, núm. 5 y 6, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 302 varas cuadradas de terreno: linda con otras del mismo caudal y de los herederos de D. José Real: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 4,000 rs. que produce, en 24,500 rs., y tasada por los peritos en 23,160 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 296 del inventario.—Una casa en Arcos, calle de la Corredera, núm. 5, procedente del caudal del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 202 varas cuadradas de terreno: linda con posada del señor Duque de Arcos: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 9,933 rs. 17 mrs., y capitalizada, por la renta de 840 rs., que produce, en 18,900 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 297 del inventario.—Una casa en Arcos, calle de la Corredera, núm. 39, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, de dos pisos y 446 varas cuadradas de terreno: linda con otras de los herederos de D. Juan de Veas Luna y de los de D. Cristóbal Galan: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 14,918 rs. 24 maravedis, y capitalizada, por la renta de 900 rs. que produce, en 20,250 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Cádiz 5 de Marzo de 1855.—Joaquín de Hazañas.

Ciudad-Real.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 16 de Abril de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Pio Rodriguez Moya, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 271 del inventario.—El monte llamado Carrizo, con 720 fanegas de terreno, situado en el término de Puerto Lápiche, procedente del caudal de propios de dicho pueblo, poblado de chaparro ó sea de horca y pendeda: linda á Levante término de Villalta y D. Donato Quesada, al Sur Señor Marques de Miraflores, Poniente y Norte término de las Labores: está arrendado en 4,140 rs. anuales, hasta 30 de Abril del corriente: ha sido capitalizado por 74,520 rs., y tasado en 300,000 rs. por los que sale á subasta.

Según manifestación de los peritos tasadores, no puede ser dividida la anterior finca ni menoscabo de su valor.

Si por efecto de investigación ó cualquiera otra causa pudiese resultar en algún tiempo que á la anterior finca correspondiese mas número de fanegas que las que están señaladas en este anuncio, los compradores no tendrán derecho á ellas, y si solo á las que rematen en pública licitación.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Ciudad-Real 9 de Marzo de 1855.—Eugenio Peñañel.

Cádiz.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 61 del inventario.—Una haza de tierra en el pago de Mojár, término de Arcos, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad: consta de 92 fanegas y cuartillas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 20 fanegas de primera calidad, 30 de segunda, y 42 y cuarto de tercera; indivisible según los peritos, sin menoscabo de su valor: linda Norte arroyo del Chupon, Oriente con D. Delfonso Nuñez de Prado, Sur con D. Juan García y de Doña Josefa de Veas: sin cargas conocidas: capitalizada por la renta de 1,400 rs. que produce, en 25,200 rs., y tasada en 41,787 rs. 50 céntimos, que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 63 del inventario.—Una haza de tierra en Arcos, nombrada Padre Santo, procedente del hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad: consta de 103 fanegas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 30 fanegas de primera calidad, 40 de segunda y 13 de tercera, indivisible según los peritos, sin menoscabo de su valor: linda Norte con arroyo y tierras del cortijo San Rafael, Este con D. Juan García y de Doña Josefa de Veas, Sur con D. Pedro Riquelme y Doña Juana Sanchez, sin cargas conocidas: capitalizada por la renta de 2,900 reales que produce, en 52,200 rs., y tasada por los peritos en 62,200 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz 6 de Marzo de 1855.—Joaquín Hazañas.

Ciudad-Real.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 615 del inventario.—Un trozo de tierra de 1,231 fanegas para pastos de segunda clase, correspondiente al caudal de D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por primera vez, y término de 30 días á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Cipriana Merino, viuda de D. Francisco Palomo, vecina de esta corte, para que dentro de dicho término se presenten á deducirlo en el referido juzgado y escribanía; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se verificará el perjuicio que haya lugar.

El Auditor de Guerra honorario D. Ignacio Bernardo Rivero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, refrendado del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, escribano habilitado por S. M. para el despacho de esta finca, llama y emplaza por primera vez, y término de 30 días á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de ella Don Juan de Dios de San Nicolás de Bari, por los testamentos que otorgó el 3 de Mayo de 1651 ante Diego Fernandez, y con efecto se fundó el 16 de Enero de 1662 por escritura que Juan de la Zarza y Rivera, sobrino y heredero del fundador, otorgó ante Cristóbal Moreno Motilla, notario apostólico, para que comparezcan en este juzgado á deducirlo en el término de 30 días, contados desde el día de la fecha en que se inserte este anuncio en la Gaceta; apercibidos de que pasado dicho término se verificará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodovar del Campo á 3 de Marzo de 1855.—Ignacio Bernardo Rivero.—Juan Atanasio Fernandez.

1,010

D. Evaristo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido, llama y emplaza por término de 30 días improrrogables, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial del Gobierno, á cuantas personas se consideren con derecho á la obtención de los bienes y rentas de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Las Parras, bajo la invocación de D. Mateo Miguel de Igarite, y por su fallecimiento á los que se crean con legítimo derecho á sus bienes, y á cuya señora la estaba consignada una pensión de 24,500 reales sobre la casa sita en esta corte, calle nombrada de Atocha, ó de las Vidrieras, contra la plaza Mayor, ó de la Consistorial, núm. 44, antiguo número 168, y construida de nuevo planta por el Sr. D. Joaquín Mazpule, para que por sí ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante, se presenten ante el Sr. Don Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta capital, y escribana del número 4 cargo del doctor D. Claudio Sanz y Barea, á deducir el derecho que crean asistirles en la demanda propuesta á nombre de D. Alejandro Diaz Olarte, viudo de la ciudad de Vitoria, con sucesor de la Srta. Condesa de Gausa, sobre que se declare reducida la indicada pensión; apercibidos que pasado dicho término sin haberse presentado los parará el perjuicio que haya lugar en lo que se determine en justicia.

Madrid 15 de Marzo de 1855.—Arrea.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

Por tercera y última vez, y el término improrrogable de 12 días, contados desde el siguiente en que se publicó el presente anuncio en la Gaceta oficial de esta corte, se cita y emplaza á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de ella Don Juan de Dios de San Nicolás de Bari, por los testamentos que otorgó el 3 de Mayo de 1651 ante Diego Fernandez, y con efecto se fundó el 16 de Enero de 1662 por escritura que Juan de la Zarza y Rivera, sobrino y heredero del fundador, otorgó ante Cristóbal Moreno Motilla, notario apostólico, para que comparezcan en este juzgado á deducirlo en el término de 30 días, contados desde el día de la fecha en que se inserte este anuncio en la Gaceta; apercibidos de que pasado dicho término se verificará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodovar del Campo á 3 de Marzo de 1855.—Ignacio Bernardo Rivero.—Juan Atanasio Fernandez.

1,010

D. Evaristo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido, llama y emplaza por término de 30 días improrrogables, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial del Gobierno, á cuantas personas se consideren con derecho á la obtención de los bienes y rentas de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Las Parras, bajo la invocación de D. Mateo Miguel de Igarite, y por su fallecimiento á los que se crean con legítimo derecho á sus bienes, y á cuya señora la estaba consignada una pensión de 24,500 reales sobre la casa sita en esta corte, calle nombrada de Atocha, ó de las Vidrieras, contra la plaza Mayor, ó de la Consistorial, núm. 44, antiguo número 168, y construida de nuevo planta por el Sr. D. Joaquín Mazpule, para que por sí ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante, se presenten ante el Sr. Don Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta capital, y escribana del número 4 cargo del doctor D. Claudio Sanz y Barea, á deducir el derecho que crean asistirles en la demanda propuesta á nombre de D. Alejandro Diaz Olarte, viudo de la ciudad de Vitoria, con sucesor de la Srta. Condesa de Gausa, sobre que se declare reducida la indicada pensión; apercibidos que pasado dicho término sin haberse presentado los parará el perjuicio que haya lugar en lo que se determine en justicia.

Madrid 15 de Marzo de 1855.—Arrea.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

Por tercera y última vez, y el término improrrogable de 12 días, contados desde el siguiente en que se publicó el presente anuncio en la Gaceta oficial de esta corte, se cita y emplaza á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de ella Don Juan de Dios de San Nicolás de Bari, por los testamentos que otorgó el 3 de Mayo de 1651 ante Diego Fernandez, y con efecto se fundó el 16 de Enero de 1662 por escritura que Juan de la Zarza y Rivera, sobrino y heredero del fundador, otorgó ante Cristóbal Moreno Motilla, notario apostólico, para que comparezcan en este juzgado á deducirlo en el término de 30 días, contados desde el día de la fecha en que se inserte este anuncio en la Gaceta; apercibidos de que pasado dicho término se verificará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodovar del Campo á 3 de Marzo de 1855.—Ignacio Bernardo Rivero.—Juan Atanasio Fernandez.

bien el Sr. Fiscal, y debe prestar una declaración como testigo... D. Antonio Zaldivar, a quien se ignoraba su residencia...

D. Francisco Javier Borralló, abogado de los Tribunales de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantas personas se consideren con derecho a los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de la villa de Mijas fundó D. Francisco de Cárdenas y Pacheco...

Madrid 12 de Marzo de 1856.—P. O. del Secretario, Luis Calatravero.

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán General de la misma, ha sido señalado el día 26 del corriente...

D. Francisco Javier Borralló, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a cuantas personas se consideren con derecho a los bienes—dotación de la capellanía colativa de misas servidora en la iglesia parroquial de la villa de Mijas...

Dado en Marbella a 16 de Febrero de 1856.—Francisco Javier Borralló.—Por mandado de dicho señor, José Aguado y Romero.

D. Leon Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo a todos cuantos se crean con derecho a los bienes en que consiste la capellanía fundada en Saldaña por D. Antonio Lopez, cura que fue de dicho pueblo y el Corral, de este partido...

Dado en Riaz a 29 de Febrero de 1856.—Leon Diez.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

Tribunal de Comercio de Madrid.—No habiendo podido tener efecto por falta de concurrentes la junta general extraordinaria de acreedores a la quiebra de los Sres. Catarineo hermanos y compañía...

Madrid 16 de Marzo de 1856.—Ramon Sanchez.

D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa de Estrella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a todos y cada uno de los que se crean con derecho a los bienes de doce capellanías de sangre fundadas en la villa de Andosilla por D. Francisco de Cárdenas y Pacheco...

Dado en Estrella a 16 de Febrero de 1856.—Leandro Lopez Montenegro.—Por su mandado, Juan Francisco Goni.

Licenciado D. Francisco Maldonado y Mérida, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido por S. M. la Reina...

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la propiedad de los bienes en que consiste la capellanía colativa que fue de la villa de Alagüera...

Dado en Loja a 13 de Febrero de 1856.—Francisco Maldonado y Mérida.—Por mandado de dicho señor, José Martínez y Cozar.

D. Evaristo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido judicial.

Por tenor del presente se cita, llama y emplazo por término de 30 días improrrogables, a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial del Gobierno...

de año 1751, mediante escritura pública que testificó D. Gerónimo Comas y Gil, escribano que fue de la villa de Santolea...

Dado en la villa de Castellote a 11 de Marzo de 1856.—Evaristo Lopez.—Por su mandado, Juan German Gascon.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada en 18 de Marzo de 1856.

SUMARIO.

Deposito ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Para la comisión de presupuestos una exposición de la Junta de comercio de Valencia...

Orden del día. Se suspende la discusión del voto particular del Sr. Alfonso al presupuesto de ingresos.

Orden del día para el 26 próximo. Continuación de la discusión pendiente.—Se levanta la sesión para reunirse el Congreso en sesiones a las cinco y media.

Abierta a las dos menos cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

A la comisión de presupuestos pasó una exposición de la Junta de comercio de Valencia contra el restablecimiento de puertos y consumos.

Los Sres. Financeros y Jaen rogaron a la mesa, que acordado por el Congreso que era urgente ocuparse del dictamen de la comisión, y votos particulares sobre cesantías de los Ministros...

El Sr. Presidente contestó que se pondría muy pronto en el orden del día.

Entrándose en el orden del día, y leída el acta de la sesión anterior, se procedió a la del voto particular del Sr. Alfonso, y dijo en contra.

El Sr. LABRADOR: Parecerá extraño que habiendo sido uno de los que constantemente han rechazado la contribución de puertos y consumos, me levante hoy a combatir el voto particular del Sr. Alfonso.

Por el malhadado sistema tributario del año 45 se ha venido agotando a los pueblos por espacio de 11 años, porque donde un impuesto se recauda con injusticia, no puede haber prosperidad.

En sus datos para hacer el reparto de esa contribución, se hizo la derrama de un modo bastante lamentable. En un voto particular que tuve el honor de presentar en 26 de Noviembre último, hice conocer la injusticia con que se había repartido el impuesto del año 45...

Al ocuparme de este voto particular tengo necesidad de recurrir toda la Administración y lo he hecho con gusto, porque de esta discusión creo que ha de obtener el Ministerio presidido por el Duque de la Victoria los recursos necesarios para gobernar. En el repartimiento hecho en el año 45, se notaron graves injusticias...

En la mano tengo una porción de estados por los cuales se demuestra que unas provincias han sido beneficiadas, rebajándose sus cuotas cuando debía suceder lo contrario, al paso que otras han sido recargadas, debiendo haberse bajado la contribución.

La contribución industrial en mi concepto no produce lo que debe producir. Lo que paga la industria no está en relación con lo que paga la agricultura. Si se compara el estado de nuestros comercio y nuestra industria en 1834, con lo que son en 1856, se encontrará un aumento de riqueza extraordinario...

En la mano tengo una porción de estados por los cuales se demuestra que unas provincias han sido beneficiadas, rebajándose sus cuotas cuando debía suceder lo contrario, al paso que otras han sido recargadas, debiendo haberse bajado la contribución.

La contribución industrial en mi concepto no produce lo que debe producir. Lo que paga la industria no está en relación con lo que paga la agricultura. Si se compara el estado de nuestro comercio y nuestra industria en 1834, con lo que son en 1856, se encontrará un aumento de riqueza extraordinario...

En la mano tengo una porción de estados por los cuales se demuestra que unas provincias han sido beneficiadas, rebajándose sus cuotas cuando debía suceder lo contrario, al paso que otras han sido recargadas, debiendo haberse bajado la contribución.

La contribución industrial en mi concepto no produce lo que debe producir. Lo que paga la industria no está en relación con lo que paga la agricultura. Si se compara el estado de nuestro comercio y nuestra industria en 1834, con lo que son en 1856, se encontrará un aumento de riqueza extraordinario...

En la mano tengo una porción de estados por los cuales se demuestra que unas provincias han sido beneficiadas, rebajándose sus cuotas cuando debía suceder lo contrario, al paso que otras han sido recargadas, debiendo haberse bajado la contribución.

La contribución industrial en mi concepto no produce lo que debe producir. Lo que paga la industria no está en relación con lo que paga la agricultura. Si se compara el estado de nuestro comercio y nuestra industria en 1834, con lo que son en 1856, se encontrará un aumento de riqueza extraordinario...

En la mano tengo una porción de estados por los cuales se demuestra que unas provincias han sido beneficiadas, rebajándose sus cuotas cuando debía suceder lo contrario, al paso que otras han sido recargadas, debiendo haberse bajado la contribución.

La contribución industrial en mi concepto no produce lo que debe producir. Lo que paga la industria no está en relación con lo que paga la agricultura. Si se compara el estado de nuestro comercio y nuestra industria en 1834, con lo que son en 1856, se encontrará un aumento de riqueza extraordinario...

En la mano tengo una porción de estados por los cuales se demuestra que unas provincias han sido beneficiadas, rebajándose sus cuotas cuando debía suceder lo contrario, al paso que otras han sido recargadas, debiendo haberse bajado la contribución.

La contribución industrial en mi concepto no produce lo que debe producir. Lo que paga la industria no está en relación con lo que paga la agricultura. Si se compara el estado de nuestro comercio y nuestra industria en 1834, con lo que son en 1856, se encontrará un aumento de riqueza extraordinario...

En la mano tengo una porción de estados por los cuales se demuestra que unas provincias han sido beneficiadas, rebajándose sus cuotas cuando debía suceder lo contrario, al paso que otras han sido recargadas, debiendo haberse bajado la contribución.

La contribución industrial en mi concepto no produce lo que debe producir. Lo que paga la industria no está en relación con lo que paga la agricultura. Si se compara el estado de nuestro comercio y nuestra industria en 1834, con lo que son en 1856, se encontrará un aumento de riqueza extraordinario...

En la mano tengo una porción de estados por los cuales se demuestra que unas provincias han sido beneficiadas, rebajándose sus cuotas cuando debía suceder lo contrario, al paso que otras han sido recargadas, debiendo haberse bajado la contribución.

La contribución industrial en mi concepto no produce lo que debe producir. Lo que paga la industria no está en relación con lo que paga la agricultura. Si se compara el estado de nuestro comercio y nuestra industria en 1834, con lo que son en 1856, se encontrará un aumento de riqueza extraordinario...

En la mano tengo una porción de estados por los cuales se demuestra que unas provincias han sido beneficiadas, rebajándose sus cuotas cuando debía suceder lo contrario, al paso que otras han sido recargadas, debiendo haberse bajado la contribución.

La contribución industrial en mi concepto no produce lo que debe producir. Lo que paga la industria no está en relación con lo que paga la agricultura. Si se compara el estado de nuestro comercio y nuestra industria en 1834, con lo que son en 1856, se encontrará un aumento de riqueza extraordinario...

En la mano tengo una porción de estados por los cuales se demuestra que unas provincias han sido beneficiadas, rebajándose sus cuotas cuando debía suceder lo contrario, al paso que otras han sido recargadas, debiendo haberse bajado la contribución.

La contribución industrial en mi concepto no produce lo que debe producir. Lo que paga la industria no está en relación con lo que paga la agricultura. Si se compara el estado de nuestro comercio y nuestra industria en 1834, con lo que son en 1856, se encontrará un aumento de riqueza extraordinario...

desconcierto, pues se autoriza a las municipalidades para establecer tantos sistemas como pueblos haya en la provincia, lo cual producirá grandes inconvenientes a la industria, al comercio y a la agricultura.

Como tengo presentado un voto particular, y entonces tendré ocasión de explicar más mis ideas, concluiré diciendo que me opongo al voto particular del Sr. Alfonso, no porque se oponga al restablecimiento de la contribución de puertos y consumos, sino porque dice en su artículo 2.º que las Cortes ven con disgusto la falta de cumplimiento de sus acuerdos.

El Sr. ALFONSO: Siempre he tenido la costumbre de no formular votos particulares en materias de este género, y lo que he hecho ha sido adherirme al que ha estado más en armonía con mi opinión; pero en la ocasión presente he creído que a un individuo de la comisión de presupuestos no le era permitido dejar de tomar parte activa en el debate, y manifestar que había estudiado la cuestión y que no era su ánimo negar al Gobierno los recursos que le pedía.

He estudiado esta cuestión valiéndome de los datos presentados por el Gobierno, y por cuantos medios han estado a mi alcance, y de ese estudio he deducido los siguientes conceptos: 1.º El Gobierno pretende llevar los gastos ordinarios a una cantidad superior, aunque en mi voto particular digo al contrario, a lo que han importado los gastos públicos en la época de las Administraciones moderadas.

2.º El Gobierno tiene más recursos efectivos que las Administraciones moderadas, contando con lo que entonces se cobraba de las puertas y consumos, y el auxilio de un tan mal uso hecho, de la Deuda flotante.

3.º El Gobierno, aun queriendo conservar los gastos de 4,660 millones, puede obtenerlos por medios bastante expeditos sin necesidad de imponer al país la contribución de puertos y consumos que ya ha rechazado.

4.º También me mi voto particular resulta otro cargo al Gobierno por no haber presentado los presupuestos de estos años, y es que ocupó el sueldo de un ministro, pero antes de haber dado una digresión, y es que por regla general en todas sus revoluciones se observa una cosa bien singular, y es que a toda revolución sigue siempre una modificación a veces radical en la política del país; pero raras veces se hacen reformas económicas, no obstante que el desao natural de los pueblos es la reforma económica.

Se me ha explicado este resultado del modo siguiente: se veía una revolución, y el partido vencedor se abalanzaba a ocupar las posiciones de los vencidos; y los vencedores son rómora ya de las reformas. Si a eso se agrega que la Asamblea constituyente se compone en gran parte de personas que se hallan en posiciones oficiales, la Asamblea misma tendrá en su seno una gran rómora para las mejoras administrativas.

El Sr. ALFONSO: Siempre he tenido la costumbre de no formular votos particulares en materias de este género, y lo que he hecho ha sido adherirme al que ha estado más en armonía con mi opinión; pero en la ocasión presente he creído que a un individuo de la comisión de presupuestos no le era permitido dejar de tomar parte activa en el debate, y manifestar que había estudiado la cuestión y que no era su ánimo negar al Gobierno los recursos que le pedía.

He estudiado esta cuestión valiéndome de los datos presentados por el Gobierno, y por cuantos medios han estado a mi alcance, y de ese estudio he deducido los siguientes conceptos: 1.º El Gobierno pretende llevar los gastos ordinarios a una cantidad superior, aunque en mi voto particular digo al contrario, a lo que han importado los gastos públicos en la época de las Administraciones moderadas.

2.º El Gobierno tiene más recursos efectivos que las Administraciones moderadas, contando con lo que entonces se cobraba de las puertas y consumos, y el auxilio de un tan mal uso hecho, de la Deuda flotante.

3.º El Gobierno, aun queriendo conservar los gastos de 4,660 millones, puede obtenerlos por medios bastante expeditos sin necesidad de imponer al país la contribución de puertos y consumos que ya ha rechazado.

4.º También me mi voto particular resulta otro cargo al Gobierno por no haber presentado los presupuestos de estos años, y es que ocupó el sueldo de un ministro, pero antes de haber dado una digresión, y es que por regla general en todas sus revoluciones se observa una cosa bien singular, y es que a toda revolución sigue siempre una modificación a veces radical en la política del país; pero raras veces se hacen reformas económicas, no obstante que el desao natural de los pueblos es la reforma económica.

Se me ha explicado este resultado del modo siguiente: se veía una revolución, y el partido vencedor se abalanzaba a ocupar las posiciones de los vencidos; y los vencedores son rómora ya de las reformas. Si a eso se agrega que la Asamblea constituyente se compone en gran parte de personas que se hallan en posiciones oficiales, la Asamblea misma tendrá en su seno una gran rómora para las mejoras administrativas.

El Sr. ALFONSO: Siempre he tenido la costumbre de no formular votos particulares en materias de este género, y lo que he hecho ha sido adherirme al que ha estado más en armonía con mi opinión; pero en la ocasión presente he creído que a un individuo de la comisión de presupuestos no le era permitido dejar de tomar parte activa en el debate, y manifestar que había estudiado la cuestión y que no era su ánimo negar al Gobierno los recursos que le pedía.

He estudiado esta cuestión valiéndome de los datos presentados por el Gobierno, y por cuantos medios han estado a mi alcance, y de ese estudio he deducido los siguientes conceptos: 1.º El Gobierno pretende llevar los gastos ordinarios a una cantidad superior, aunque en mi voto particular digo al contrario, a lo que han importado los gastos públicos en la época de las Administraciones moderadas.

2.º El Gobierno tiene más recursos efectivos que las Administraciones moderadas, contando con lo que entonces se cobraba de las puertas y consumos, y el auxilio de un tan mal uso hecho, de la Deuda flotante.

3.º El Gobierno, aun queriendo conservar los gastos de 4,660 millones, puede obtenerlos por medios bastante expeditos sin necesidad de imponer al país la contribución de puertos y consumos que ya ha rechazado.

4.º También me mi voto particular resulta otro cargo al Gobierno por no haber presentado los presupuestos de estos años, y es que ocupó el sueldo de un ministro, pero antes de haber dado una digresión, y es que por regla general en todas sus revoluciones se observa una cosa bien singular, y es que a toda revolución sigue siempre una modificación a veces radical en la política del país; pero raras veces se hacen reformas económicas, no obstante que el desao natural de los pueblos es la reforma económica.

Se me ha explicado este resultado del modo siguiente: se veía una revolución, y el partido vencedor se abalanzaba a ocupar las posiciones de los vencidos; y los vencedores son rómora ya de las reformas. Si a eso se agrega que la Asamblea constituyente se compone en gran parte de personas que se hallan en posiciones oficiales, la Asamblea misma tendrá en su seno una gran rómora para las mejoras administrativas.

El Sr. ALFONSO: Siempre he tenido la costumbre de no formular votos particulares en materias de este género, y lo que he hecho ha sido adherirme al que ha estado más en armonía con mi opinión; pero en la ocasión presente he creído que a un individuo de la comisión de presupuestos no le era permitido dejar de tomar parte activa en el debate, y manifestar que había estudiado la cuestión y que no era su ánimo negar al Gobierno los recursos que le pedía.

He estudiado esta cuestión valiéndome de los datos presentados por el Gobierno, y por cuantos medios han estado a mi alcance, y de ese estudio he deducido los siguientes conceptos: 1.º El Gobierno pretende llevar los gastos ordinarios a una cantidad superior, aunque en mi voto particular digo al contrario, a lo que han importado los gastos públicos en la época de las Administraciones moderadas.

2.º El Gobierno tiene más recursos efectivos que las Administraciones moderadas, contando con lo que entonces se cobraba de las puertas y consumos, y el auxilio de un tan mal uso hecho, de la Deuda flotante.

3.º El Gobierno, aun queriendo conservar los gastos de 4,660 millones, puede obtenerlos por medios bastante expeditos sin necesidad de imponer al país la contribución de puertos y consumos que ya ha rechazado.

4.º También me mi voto particular resulta otro cargo al Gobierno por no haber presentado los presupuestos de estos años, y es que ocupó el sueldo de un ministro, pero antes de haber dado una digresión, y es que por regla general en todas sus revoluciones se observa una cosa bien singular, y es que a toda revolución sigue siempre una modificación a veces radical en la política del país; pero raras veces se hacen reformas económicas, no obstante que el desao natural de los pueblos es la reforma económica.

Se me ha explicado este resultado del modo siguiente: se veía una revolución, y el partido vencedor se abalanzaba a ocupar las posiciones de los vencidos; y los vencedores son rómora ya de las reformas. Si a eso se agrega que la Asamblea constituyente se compone en gran parte de personas que se hallan en posiciones oficiales, la Asamblea misma tendrá en su seno una gran rómora para las mejoras administrativas.

El Sr. ALFONSO: Siempre he tenido la costumbre de no formular votos particulares en materias de este género, y lo que he hecho ha sido adherirme al que ha estado más en armonía con mi opinión; pero en la ocasión presente he creído que a un individuo de la comisión de presupuestos no le era permitido dejar de tomar parte activa en el debate, y manifestar que había estudiado la cuestión y que no era su ánimo negar al Gobierno los recursos que le pedía.

He estudiado esta cuestión valiéndome de los datos presentados por el Gobierno, y por cuantos medios han estado a mi alcance, y de ese estudio he deducido los siguientes conceptos: 1.º El Gobierno pretende llevar los gastos ordinarios a una cantidad superior, aunque en mi voto particular digo al contrario, a lo que han importado los gastos públicos en la época de las Administraciones moderadas.

2.º El Gobierno tiene más recursos efectivos que las Administraciones moderadas, contando con lo que entonces se cobraba de las puertas y consumos, y el auxilio de un tan mal uso hecho, de la Deuda flotante.

3.º El Gobierno, aun queriendo conservar los gastos de 4,660 millones, puede obtenerlos por medios bastante expeditos sin necesidad de imponer al país la contribución de puertos y consumos que ya ha rechazado.

4.º También me mi voto particular resulta otro cargo al Gobierno por no haber presentado los presupuestos de estos años, y es que ocupó el sueldo de un ministro, pero antes de haber dado una digresión, y es que por regla general en todas sus revoluciones se observa una cosa bien singular, y es que a toda revolución sigue siempre una modificación a veces radical en la política del país; pero raras veces se hacen reformas económicas, no obstante que el desao natural de los pueblos es la reforma económica.

Se me ha explicado este resultado del modo siguiente: se veía una revolución, y el partido vencedor se abalanzaba a ocupar las posiciones de los vencidos; y los vencedores son rómora ya de las reformas. Si a eso se agrega que la Asamblea constituyente se compone en gran parte de personas que se hallan en posiciones oficiales, la Asamblea misma tendrá en su seno una gran rómora para las mejoras administrativas.

El Sr. ALFONSO: Siempre he tenido la costumbre de no formular votos particulares en materias de este género, y lo que he hecho ha sido adherirme al que ha estado más en armonía con mi opinión; pero en la ocasión presente he creído que a un individuo de la comisión de presupuestos no le era permitido dejar de tomar parte activa en el debate, y manifestar que había estudiado la cuestión y que no era su ánimo negar al Gobierno los recursos que le pedía.

He estudiado esta cuestión valiéndome de los datos presentados por el Gobierno, y por cuantos medios han estado a mi alcance, y de ese estudio he deducido los siguientes conceptos: 1.º El Gobierno pretende llevar los gastos ordinarios a una cantidad superior, aunque en mi voto particular digo al contrario, a lo que han importado los gastos públicos en la época de las Administraciones moderadas.

334. Yo adoptaba ese y dato, decía: si 334 no representan sino el 12 por 100, el 14 por 100 puede dar 390. No había necesidad de tanto. Aceptaba los 80 de recargo con la condición que se le concediera que se le diera de cada cargo municipal y provincial.

Supuesto este recargo, era necesario aplicar otro a la industria. Aceptaba yo los 18 millones recargados por el Sr. Brull con las condiciones y exenciones anteriores.

Aumentaba también las tarifas de fabricación, porque hay fabricación que no paga más que 2 por 100. El recargo pues sería de 6 millones.

Además 94 millones por Ultramar y 40 por aduanas; calculaba 55 en vez de 36 por los descuentos de los empleados, que serían graduales, no uniformes, y 8 millones por el impuesto sobre las sucesiones, impuesto que existe en todas partes, y que tiene su razón de ser. Yo ponía 1 por 100 por grado en la sucesión directa, y 2 por 100 en cada grado ascendente, y en los colaterales mayor cantidad hasta llegar al 8 por 100 para las sucesiones de extranjeros.

Importante en esto como comun mas de 700 millones las trasmisiones de propiedad, ¡es seguro que ascendía el impuesto a 8 millones!

Por este modo llegaba yo a nivelar los presupuestos sin llegar a las puertas y consumos. Pero el pensamiento era mas radical; yo no acepto ni las puertas ni los consumos, pero casi aceptaría mejor estos que aquellas. Yo decía: ¿por qué el Gobierno propone el restablecimiento de las puertas y consumos? Porque hubo quien dijo que se desahuciaran las puertas para los municipios. Así, pues, si no ha de haber consumos, que no haya puertas; y si no ha de haber puertas, que no haya esta clase de arbitrio ni para el municipio, ni para la provincia, ni para el Estado.

Yo decía: se prohíben los arbitrios locales y los sustituya de esta manera. Hubo antes la contribución de inquilinatos que por la forma en que se estableció era una injusticia por que la misma cosa se gravaba dos veces. Pero yo la establecí de distinto modo, dejándola íntegra para el municipio.

Las bases serían las siguientes: Deducción del alquiler medio de cada localidad. Deducción del tipo de exención, que fijé en un 20 por 100.

Supongamos que en Madrid el alquiler medio fuese 2,400 rs.: el 20 por 100 exento serían 480. Así en Madrid los alquileres que no excedían de esta cantidad estarían deducido el tipo de exención.

Los productos de esta contribución serían cuantiosos: en Madrid produciría 8 millones, y los pueblos pequeños apenas tendrían que recurrir a otros arbitrios.

Si me daban un arbitrio para imponer sobre objetos de lujo, como caballos de regalo, carruajes, libreas. Esta contribución como municipal tiene perfecta aplicación.

Otro género de impuesto sería el establecer un patente municipal sobre las casas en que se despachan vino y aguardiente, incluyendo los billares y juegos de juego y corridas de toros.

Dependiendo con detención de este punto, he encontrado algunos artículos de consumo que pueden recargarse sin embargo, como la carne en vivo, y vendría que se generalizase el impuesto siendo igual en toda España, por ejemplo, dos cuartos en libra, y cobrándolo en el matadero.

Además los combustibles, los materiales de construcción, son cosas que no se pueden ocultar a la introducción, y podría establecerse una contribución cuando se introdujesen por mayor.

Por estos medios suplía yo el déficit municipal y provincial, y así haría desaparecer las puertas y consumos, excepto en esos artículos que para nada embarazan el tráfico. A los señores de la comisión les pareció esto sobrado radical.

Pero dice el Gobierno: pide 1,470 millones, y no solo pide esto, sino que quiere que sea en esta forma. Cuando el Sr. Santa Cruz dijo esto en la comisión, manifesté que aplaudía que el Gabinete entrase en el buen camino de hacerse solidario. Pero cuando los pueblos confiaron al Duque de la Victoria el timón del Estado, no podían esperar que tan pronto se llegase al restablecimiento de esta contribución.

El Sr. D. ALFONSO: Yo he traído a esta discusión un documento autorizado que he visto que está admitido en la Cámara, porque diferentes veces se han citado aquí discursos y dictámenes de otras legislaturas para compararlos con los que los mismos Diputados que los firmaron o propusieron emitían ahora, y no me lo lo que aparece de aquellos presupuestos, y si hubiera leído el resto se hubiera convenido de que no había contradicción. En 1839 ardia aun la guerra civil, porque si bien se había terminado en el Norte, Cabrera tenía 30,000 hombres agerridos, muchos pueblos fortificados desde Cantabria hasta Cañete y Beleta. Entonces había abusos y abusos lamentosos en el suministro del ejército, y esos abusos pedíamos nosotros que se reformara. ¿Existen ahora los señores de la comisión los mismos abusos? No, porque sucumbieron se han ido destruyendo. Dice S. S. que el presupuesto del ejército en aquella época era menor que en el actual, y se ha olvidado que existía un presupuesto extraordinario de 491 millones.

Ruego al Sr. Alfonso que acabe de examinar el presupuesto de 39, y verá que no hay contradicción entre lo que yo sostenía entonces y lo que sostengo ahora.

El Sr. ALFONSO: Yo he traído a esta discusión un documento autorizado que he visto que está admitido en la Cámara, porque diferentes veces se han citado aquí discursos y dictámenes de otras legislaturas para compararlos con los que los mismos Diputados que los firmaron o propusieron emitían ahora, y no me lo lo que aparece de aquellos presupuestos, y si hubiera leído el resto se hubiera convenido de que no había contradicción. En 1839 ardia aun la guerra civil, porque si bien se había terminado en el Norte, Cabrera tenía 30,000 hombres agerridos, muchos pueblos fortificados desde Cantabria hasta Cañete y Beleta. Entonces había abusos y abusos lamentosos en el suministro del ejército, y esos abusos pedíamos nosotros que se reformara. ¿Existen ahora los señores de la comisión los mismos abusos? No, porque sucumbieron se han ido destruyendo. Dice S. S. que el presupuesto del ejército en aquella época era menor que en el actual, y se ha olvidado que existía un presupuesto extraordinario de 491 millones.

Ruego al Sr. Alfonso que acabe de examinar el presupuesto de 39, y verá que no hay contradicción entre lo que yo sostenía entonces y lo que sostengo ahora.

El Sr. ALFONSO: Yo he traído a esta discusión un documento autorizado que he visto que está admitido en la Cámara, porque diferentes veces se han citado aquí discursos y dictámenes de otras legislaturas para compararlos con los que los mismos Diputados que los firmaron o propusieron emitían ahora, y no me lo lo que aparece de aquellos presupuestos, y si hubiera leído el resto se hubiera convenido de que no había contradicción. En 1839 ardia aun la guerra civil, porque si bien se había terminado en el Norte, Cabrera tenía 30,000 hombres agerridos, muchos pueblos fortificados desde Cantabria hasta Cañete y Beleta. Entonces había abusos y abusos lamentosos en el suministro del ejército, y esos abusos pedíamos nosotros que se reformara. ¿Existen ahora los señores de la comisión los mismos abusos? No, porque sucumbieron se han ido destruyendo. Dice S. S. que el presupuesto del ejército en aquella época era menor que en el actual, y se ha olvidado que existía un presupuesto extraordinario de 491 millones.

Ruego al Sr. Alfonso que acabe de examinar el presupuesto de 39, y verá que no hay contradicción entre lo que yo sostenía entonces y lo que sostengo ahora.

El Sr. ALFONSO: Yo he traído a esta discusión un documento autorizado que he visto que está admitido en la Cámara, porque diferentes veces se han citado aquí discursos y dictámenes de otras legislaturas para compararlos con los que los mismos Diputados que los firmaron o propusieron emitían ahora, y no me lo lo que aparece de aquellos presupuestos, y si hubiera leído el resto se hubiera convenido de que no había contradicción. En 1839 ardia aun la guerra civil, porque si bien se había terminado en el Norte, Cabrera tenía 30,000 hombres agerridos, muchos pueblos fortificados desde Cantabria hasta Cañete y Beleta. Entonces había abusos y abusos lamentosos en el suministro del ejército, y esos abusos pedíamos nosotros que se reformara. ¿Existen ahora los señores de la comisión los mismos abusos? No, porque sucumbieron se han ido destruyendo. Dice S. S. que el presupuesto del ejército en aquella época era menor que en el actual, y se ha olvidado que existía un presupuesto extraordinario de 491 millones.

Ruego al Sr. Alfonso que acabe de examinar el presupuesto de 39, y verá que no hay contradicción entre lo que yo sostenía entonces y lo que sostengo ahora.

El Sr. ALFONSO: Yo he traído a esta discusión un documento autorizado que he visto que está admitido en la Cámara, porque diferentes veces se han citado aquí discursos y dictámenes de otras legislaturas para compararlos con los que los mismos Diputados que los firmaron o propusieron emitían ahora, y no me lo lo que aparece de aquellos presupuestos, y si hubiera leído el resto se hubiera convenido de que no había contradicción. En 1839 ardia aun la guerra civil, porque si bien se había terminado en el Norte, Cabrera tenía 30,000 hombres agerridos, muchos pueblos fortificados desde Cantabria hasta Cañete y Beleta. Entonces había abusos y abusos lamentosos en el suministro del ejército, y esos abusos pedíamos nosotros que se reformara. ¿Existen ahora los señores de la comisión los mismos abusos? No, porque sucumbieron se han ido destruyendo. Dice S. S. que el presupuesto del ejército en aquella época era menor que en el actual, y se ha olvidado que existía un presupuesto extraordinario de 491 millones.

Ruego al Sr. Alfonso que acabe de examinar el presupuesto de 39, y verá que no hay contradicción entre lo que yo sostenía entonces y lo que sostengo ahora.

El Sr. ALFONSO: Yo he traído a esta discusión un documento autorizado que he visto que está admitido en la Cámara, porque diferentes veces se han citado aquí discursos y dictámenes de otras legislaturas para compararlos con los que los mismos Diputados que los firmaron o propusieron emitían ahora, y no me lo lo que aparece de aquellos presupuestos, y si hubiera leído el resto se hubiera convenido de que no había contradicción. En 1839 ardia aun la guerra civil, porque si bien se había terminado en el Norte, Cabrera tenía 30,000 hombres agerridos, muchos pueblos fortificados desde Cantabria hasta Cañete y Beleta. Entonces había abusos y abusos lamentosos en el suministro del ejército, y esos abusos pedíamos nosotros que se reformara. ¿Existen ahora los señores de la comisión los mismos abusos? No, porque sucumbieron se han ido destruyendo. Dice S. S. que el presupuesto del ejército en aquella época era menor que en el actual, y se ha olvidado que existía un presupuesto extraordinario de 491 millones.

Ruego al Sr. Alfonso que acabe de examinar el presupuesto de 39, y verá que no hay contradicción entre lo que yo sostenía entonces y lo que sostengo ahora.

El Sr. ALFONSO: Yo he traído a esta discusión un documento autorizado que he visto que está admitido en la Cámara, porque diferentes veces se han citado aquí discursos y dictámenes de otras legislaturas para compararlos con los que los mismos Diputados que los firmaron o propusieron emitían ahora, y no me lo lo que aparece de aquellos presupuestos, y si hubiera leído el resto se hubiera convenido de que no había contradicción. En 1839 ardia aun la guerra civil, porque si bien se había terminado en el Norte, Cabrera tenía 30,000 hombres agerridos, muchos pueblos fortificados desde Cantabria hasta Cañete y Beleta. Entonces había abusos y abusos lamentosos en el suministro del ejército, y esos abusos pedíamos nosotros que se reformara. ¿Existen ahora los señores de la comisión los mismos abusos? No, porque sucumbieron se han ido destruyendo. Dice S. S. que el presupuesto del ejército en aquella época era menor que en el actual, y se ha olvidado que existía un presupuesto extraordinario de 491 millones.

Ruego al Sr. Alfonso que acabe de examinar el presupuesto de 39, y verá que no hay contradicción entre lo que yo sostenía entonces y lo que sostengo ahora.

El Sr. ALFONSO: Yo he traído a esta discusión un documento autorizado que he visto que está admitido en la Cámara, porque diferentes veces se

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

Dice El Católico: Cuando tanto se ponderaban las ventajas que se decía á reportar el clero en el nuevo método que había prescrito el Gobierno para el pago de su dotacion, no dejó de ser extraño lo que de un pueblo de esta provincia de Madrid y de este Arzobispado de Toledo nos escribieron un respetable párroco.

Dicimos que después de tan pomposas promesas todavía no se ha pagado al clero ni al culto de la provincia de Madrid las mensualidades de Enero y de Febrero; y que tampoco ha surtido efecto la exposicion del cabildo de Toledo para que se satisficieran al culto y clero las cinco mensualidades que se le debían del año anterior.

No sabemos qué es lo que pasa en esta diócesis, donde son continuas las reclamaciones, y donde no pueden menos de serlo, toda vez que tantas mensualidades se abonan al culto y al clero. No podemos pues menos de llamar sobre esto la atencion de quien corresponda y de excitar á quien compete, á que ponga en claro lo que haya sobre el particular.

Ya hace diez habíamos de la exposicion del cabildo de Toledo y dimos un extracto de ella, pues no nos era permitido intercalarla íntegra, y excitáramos al Gobierno á que diese las oportunas instrucciones á quien correspondiese, á fin de que se abonase á los párrocos eclesiásticos lo que se les adeudaba del año anterior; pero por desgracia, sobre no haber sido atendida nuestra reclamacion, ni la exposicion del cabildo (que suponemos no demorará un instante el pedirla el clero y oportuna con su reclamacion), nos hallamos ahora con que tampoco se han satisfecho al culto y clero las dos mensualidades de Enero y Febrero del presente año.

Cuando se adoptó el nuevo método se decía que ahora el clero cobraría su corriente como todas las demás clases del Estado; sin embargo, estas han percibido ya las mensualidades de Enero y Febrero, y el clero no. ¿En qué consiste esto? ¿Por qué no se ha satisfecho al culto y al clero de esta provincia esas dos mensualidades?

Hicif aquí á lo que desearíamos tuviera á bien contestarnos la Gaceta, y hé ahí también sobre lo que quisiéramos fijase su atencion el Gobierno. Nada ha contestado la Gaceta á la excitacion que hacemos para que se sirviera decimos en qué consistía que al clero de este Arzobispado de Toledo y provincia de Madrid, no solo no se le hubiesen satisfecho las cinco mensualidades que se le adeudaban del año anterior, y cuyo pago reclamamos, sino que tampoco se han satisfecho al mismo clero las dos mensualidades de Enero y Febrero del corriente año que ya han cobrado todas las demás clases del Estado. ¿Por qué este silencio del periódico oficial?

No es extraño que se acuden al clero del Arzobispado de Toledo cinco mensualidades del año último. El Tesoro tiene satisfecho á las Administraciones económicas, en la mayor parte de las provincias, las cantidades que se estaban en descubriendo; y en las cajas de varias de aquellas dependencias existen sumas de consideracion, sin que se conozca el motivo por qué no se distribuyen á los párrocos.

Con el objeto de saber el verdadero estado de este servicio, se ha mandado formar una liquidacion general para dar las órdenes convenientes, á fin de ponerlo al corriente, y conocer el fundamento de las reclamaciones que se hacen por el clero, de provincias en que el Tesoro ha entregado todas las cantidades que resultaron pendientes en fin de 1855.

A las religiosas en clausura del Arzobispado de Toledo se les ha satisfecho en los primeros dias de Febrero la mensualidad de Enero, y al clero del mismo la mayor parte de la misma, no habiéndose pagado á aquellas la siguiente por falta de presentacion de las nóminas.

Esto prueba que el clero ha obtenido ventajas con el sistema adoptado para su pago desde 1.º del año actual; debiendo tener presente que no se le han abonado en algunas provincias las mensualidades vencidas, porque las Administraciones económicas no han podido llenar aun las formalidades necesarias al efecto.

Dice el mismo periódico: Como no queremos ser nos acusados de precipitados, nada hemos dicho respecto de una gravísima noticia que de Manila escriben á uno de nuestros colegas con fecha 9 de Enero último. Hemos expresado ya otro día por la Gaceta si alguna desmentir semejante noticia, que otras de mérito importancia sigan desmentir bien á menudo.

Pero desde el martes, en que nuestro colega publicó la citada carta de Manila, hasta hoy, el periódico oficial ha guardado el más profundo silencio. Para que se vea la importancia del hecho que se denuncia, bastará copiar los términos de la citada carta, la cual anuncia que por aquel mismo correo enviaba el Capitán General de Filipinas una consulta proponiendo desatamente la supresion de las órdenes de religiosos misioneros, falcio apoyo de nuestra flocciente dominacion en estos remotos países.

No es cierto que el Gobernador Capitan General de Filipinas haya propuesto ni consultado al Gobierno la supresion de las órdenes de religiosos misioneros.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del martes 18 de Marzo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Parece que ha sido ya devuelto con su informe al Ministerio de la Guerra por la Junta consultiva del ramo el proyecto presentado hace algun tiempo por el Director de Caballería, reclamando y elevando á la consideracion que sin duda merece el cuerpo de Veterinaria militar. Las bases mas capitales de esta reforma consisten, si no estamos mal informados, en poner el instituto de veterinarios militares bajo la direccion superior del Jefe del cuerpo de Sanidad, como primera competencia del estado militar en cuantos ramos abraza la inteligencia y el cuidado de la salud é higiene públicas; en la formacion de una Junta facultativa de Veterinaria que ilustrará al Director sobre la especialidad de su ramo, y tendrá á su cargo las funciones de inspeccion y administracion superior del cuerpo, y en la elevacion de sueldo y aumento de gerarquias en la carrera, que hasta hoy ha estado limitada á dos clases. Aunque bajo la dependencia del Director de Sanidad la medicina y la veterinaria, la linea divisoria entre ambos cuerpos, por la reciproca independencia de sus Juntas facultativas, debe asegurarse, tanto como la especial consideracion del primero, la peculiaridad del segundo. (Revista militar.)

El Excmo. Sr. Duque de la Victoria ha escrito una atenta y galante carta á la conocida poetisa residente en Gerona, Doña Isabel de Villamartin, dándole gracias por una bella poesia que le ha dedicado y envió en celebracion de sus dias. (La Regeneracion.)

A las once de esta mañana se ha hecho la prueba oficial del nuevo puente construido en el ferro-carril de Almansa sobre el Arzobispado. Afortunadamente ha salido el sólido á disipar los justos temores que se abrigaban anoche de nuevas aventuras y nuevos desastres. El Manzanares ya había empezado á crecer. (La Epoca.)

En la madrugada del lunes se ha suicidado en esta corte de un pistoletazo el conocido capitalista D. Francisco Recurt, dejando en el mayor desconcielo á su familia. La hija entró por una sien y salió por otra. Hasta la una y media de la noche el Sr. Recurt, que era hombre de gran serenidad, y como se ve de punonon, había estado conversando con su esposa, sin que nada en él demostrase el mas leve indicio de la funesta resolucion que había tomado. A la hora era ya cadáver. Es ya publico en Madrid, y por esto lo decimos, que después de haber hecho frente con su inmensa fortuna á los compromisos que había contraído para sostener por mas de un año una gran jugada á la baja, no pudiendo soportar la idea de fallar á sus deberes mercantiles, se ha quitado la vida.

Parece que las diferencias que tenía que abonar exceden de doce millones, y que había hecho uso tambien de títulos en garantia por contratos con el Tesoro. Compazcámonos profundamente á esta desgraciada familia. En la Bolsa este suceso ha causado una inmensa sensacion. (Id.)

Añoche se reunieron los Sres. Calatrava, García (Don Diego), Sanchez Silva, Gonzalez de la Vega, Labrador, Ruiz Gomez, La Rúa y Zafra, á fin de proponer un medio conciliatorio de cubrir el déficit sin necesidad de apelar á la contribucion de puertos y consumos. Según nuestras noticias, convinieron en proponer á la Asamblea el siguiente plan para hacer entrar en el Tesoro los 120 millones en que se calcula el desnivel de los presupuestos.

A la contribucion territorial se le recargará 16 millones, elevándose á 50 el recargo que propone el Gobierno, con prohibicion de otro recargo alguno por gastos provinciales ó municipales.

Con la misma prohibicion se hará un recargo de 18 millones al subsidio de comercio.

Se pedirán á los pueblos 61 millones, cantidad equivalente á lo que antes pagaban por solo los artículos de aguardiente y vinos, exigiéndose á cada uno lo que por estos conceptos satisficiera, y dejando á su arbitrio los medios de recabarlos, teniendo presentes las prohibiciones arriba dichas.

Se impondrá una contribucion de 10 por 100 sobre los 150 millones que se pagan por intereses de la Deuda interior.

Por último, se restablecerá el descentro gradual de sueldos en el del descuento uniforme, la cual producirá un aumento de siete millones para el Tesoro. (La Discusion.)

De un momento á otro deben quedar aprobados por el Gobierno los estatutos presentados por la sociedad del Crédito general mobiliario español fundado por los señores Pereira. (Novedades.)

No es cierto lo que se ha dicho respecto á que va á sacarse de Madrid la escuela de Estado Mayor. (Id.)

Se sabe ya que en la comision parlamentaria, encargada de dar su dictamen sobre aclaracion á las leyes de señores, cuyo examen le estuvo encomendado al Sr. Don Manuel Pasaron y Lastra, tiene enteramente concluidos sus trabajos en sentido benéfico á los pueblos, resolviendo en términos concisos, pero claros, cuantas dudas puedan surgir en materia tan grave como complicada. (Id.)

No es cierto que el Gran Central haya adquirido el camino del Mediterráneo. Esa empresa ha tratado con el señor Salamanca del trayecto de Madrid á Almansa, y proyecta hacer un ramal á Cartagena, el mejor puerto del Mediterráneo. La concesion de Almansa á Valencia es del Sr. Campos, y la del mismo punto á Alicante de una compañía anónima radicada en ese puerto, siendo el señor Salamanca contratista de la construccion.

Las obras de este último camino están paralizadas por varias causas, y entre ellas, por haberse mandado suspender la construccion de la estacion principal de Alicante, y tratarse de hacer que las obras de arte, incluido el túnel de Elda, sirvan para dos vias, lo que retardaría la conclusion de la via tres años por el atraso general de todas las obras, debido en gran parte al cólera, que trató con tanto rigor á la provincia de Alicante en los últimos dos años y al temporal de Enero. (Id.)

En la noche del domingo tuvo lugar en casa del señor D. Baltasar Saldoni un brillante concierto, en el cual tomaron parte varias de las discipulas que tiene este acreditado profesor de música.

Los conciertos del Sr. Saldoni gozan hace tiempo de gran reputacion, y siempre han estado á cual mas brillantes. El del domingo no tuvo nada que desear, asistiendo á él varios artistas del teatro Real, como las señoras Gariboli y Guerra, y los Sres. Ronconi y Galvani, la señorita Ramirez y un simpático y inteligente pianista, y aficionados á la música. También asistieron otras personas notables de la buena sociedad de esta corte y algunos literatos, entre ellos el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Las principales piezas que se cantaron fueron las siguientes: Fantasia, romanza del Sr. Espin, por la señorita de Soliveres, que lució su hermosa voz de contralto; La señorita Castella, discipula del conservatorio, gustó mucho en la cavatina de la Linda y del Hernani: esta señorita, jóven de 17 años, tiene, nos parece, un porvenir artístico, pero sabemos que se dedica al teatro, teniendo todos los elementos para ello, figura y voz.

La señorita García Cabrera lució la atencion por su hermosa y robusta voz de tiple y buen modo de decir en el dueto del Pirata que cantó con el Sr. Riveres.

Las señoritas Doña Dolores y Doña Enriquez García fueron interrumpidas varias veces por los bravos de la concurrencia en el dueto de Azema di Granata, del maestro Rossi, y cavatina de la misma ópera.

También se cantaron dos piezas de la última ópera que ha escrito el Sr. Saldoni, Guzman el Bueno, ópera que se ha ofrecido á cantar el Sr. Ronconi, y que confiamos oír muy pronto en el Teatro Real.

El concierto terminó con un coro de la ópera Ipermetra, del Sr. Saldoni, en el cual todas las cantantes fueron muy aplaudidas, y una romanza del Eliazar, que el aplaudido y simpático tenor Galvani cantó con la maestría que acostumbra. (Diario Español.)

S. M. acaba de regalar otra precioso manto á la imagen de nuestra Señora de la Misericordia que se venera en la parroquia de San Sebastian de esta corte, y que probablemente deberá estrenarlo la sagrada imagen en los próximos dias de Pasqua.

Hemos tenido ocasion de ver esta lindísima obra del arte, que según nuestra opinión, es la mas confectionada por una de nuestras mas célebres modistas, aunque que pueda por las indicaciones de S. M. la Reina, de cuyo delicado gusto será siempre aquella una prueba irrecusable.

El fondo de dicho manto es de moaré anti, tejido con oro y de color verde. Las guararniciones, en las que juegan lindísimas flores con exquisito gusto colocadas, son de agramanes y puntillas de oro también, siendo de finísimo hilo de ese precioso metal la toca, los vueltos que forman el digno complemento de ese Régio regalo. (Parlamento.)

CADIZ 13 de Marzo.—A continuacion verán nuestros lectores las condiciones acordadas en la junta celebrada antes de anoche para organizar una sociedad que pueda promover lo conveniente para que tenga efecto la subasta de las obras del ferro-carril gaditano:

1.º Se fundará una sociedad anónima bajo la denominacion de camino de hierro de Cádiz á Jerez.

2.º El objeto de la sociedad será la construccion y explotación del ferro-carril de Cádiz á palmar con la linea general en Jerez, ó mas allá si fuere indispensable para lo cual formulará la oportuna propuesta y se presentará en su dia en la subasta, solicitando la construccion bajo el subsidio concedido por kilómetro y sosteniendo su propuesta, á no ser que haya quien la mejore en la licitacion.

3.º La duracion de la sociedad será de 99 años.

4.º El domicilio de la sociedad será en Cádiz.

5.º El fondo ó capital de la sociedad será el de 20 millones de reales divididos en 40,000 acciones de 2,000 reales cada una.

6.º El importe de las acciones se hará efectivo en poder de la sociedad por décimas partes, mediando al menos el término de un mes de uno ó otro dividendo.

7.º La responsabilidad en las obligaciones y pérdidas de la sociedad se limita al valor total de las acciones.

8.º Los dividendos se satisfarán por los accionistas sin excusa alguna dentro de los 10 dias siguientes al en que se publiquen los anuncios en los periódicos.

9.º Si los accionistas desean de satisfacer los dividendos, podrá procederse equitativamente contra ellos ó procederse á la venta de sus acciones al curso corriente de la plaza.

10. Las acciones podrán transmitirse libremente; pero los primitivos tenedores son responsables hasta el 50 por 100 de su valor.

11. Los fondos de la sociedad se depositarán por la Direccion en el Banco de Cádiz.

12. La junta general de accionistas nombrará la Direccion y Junta de gobierno, y una comision formulará y propondrá á la aprobacion de la junta general las atribuciones de aquella.

13. Tendrán derecho á concurrir á las juntas generales todos los accionistas, pero solo tendrá el voto los que tengan 10 acciones para arriba, y ninguno tendrá mas de 40 votos.

14. La direccion se compondrá de cinco individuos y otros tantos suplentes que ejercerán sus cargos durante todo el tiempo que dure la construccion del camino, y tres años después de abrirse al público la explotación.

15. Los Directores deberán depositar mientras dure su cargo, . . . acciones en garantia de su buen desempeño.

16. Las atribuciones de los directores se señalarán por quien corresponda.

17. La Junta de gobierno se compondrá de 21 individuos.

18. Para ser individuo de la Junta de gobierno es indispensable poseer al menos . . . acciones que depositará en garantia del buen desempeño de su cargo.

19. Las atribuciones de la Junta de gobierno se determinarán oportunamente.

20. Como el principal objeto de esta sociedad sea llevar á cabo la construccion de esta linea, sin impedir que otros especuladores beneficien la proposicion, no quedará pertenecer á esta sociedad para que sus individuos puedan tomar parte en otra cualquiera, cuyas propuestas mejoren la subasta. (El Comercio.)

MALAGA 13 de Marzo.—Ayer volvieron á reunirse en el despacho, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador, las comisiones de la Excmo. Diputacion provincial, Ayuntamiento, Junta de Comercio, Sociedad económica y otros señores capitalistas para oír el dictamen de la comision sobre la respuesta que debía darse á los Sres. Galvez Cañero y Briz, Diputados á Cortes por esta provincia, en la especie de consulta hecha por dichos señores á la Excmo. Dipu-

lacion provincial y demanda de instrucciones en el particular del ferro-carril de Málaga á Córdoba, y proposicion hecha al Gobierno por el Sr. Nautel. Como es natural, llama tanto la atencion dicha proposicion, que por muchos se conciben temores de que pueda llegar á ser una verdad: sin embargo, si al hacerla y acceder á ella se señalan breves plazos, y se le exigen las garantías convenientes, claro es que es aceptable, y debe apoyarse fuertemente. Tal opinión la comision, y tal opinión la Junta.

Si el Sr. Nautel lleva á cabo su proposicion en un breve plazo y con las garantías debidas, tanto mejor; pero como quiera que á la provincia interesa demasiado este asunto para no fijarse ya en él con marcada preferencia, se acordó, para hacer frente á cualquiera eventualidad, que desde luego se nombre una Junta, que llamaremos impulsora y fomentadora del proyecto del ferro-carril, compuesta de individuos de la Diputacion provincial, del Ayuntamiento, de la Junta de Comercio, de Agricultura y de la Sociedad de Amigos del País, á fin, no solamente de adoptar las medidas mas á propósito para que se active ese asunto en Madrid, sino tambien para que convoque y forme una segunda Junta de capitalistas y de cuantos quieran interesarse en fin de reunir los fondos necesarios para reedificar los estudios de la linea, presentarlos al Gobierno y solicitar la concesion etc.

Aprobamos en todas sus partes el pensamiento que habiamos emitido, aunque ligeramente, al anunciar que iba á tener lugar la primera reunion. Así no se entorpeciese en nada al Sr. Nautel; al contrario, se le estimula, y cesará el Sr. Nautel llevar adelante su proyecto en un término breve, la provincia creemos está decidida y en estado de poder hacer, contando con el franco auxilio del Gobierno, que no queda ilusorio por mas largo tiempo una obra de tanta necesidad para la misma. (Avisador.)

BARCELONA 14 de Marzo.—A las ocho de la mañana de ayer el Sr. Ingeniero del camino de hierro de Zaragoza verificó la prueba del trayecto que media desde Sabadell á Tarrasa adonde, por primera vez llegó la locomotora. A las diez se verificó la segunda prueba por el mismo Sr. Ingeniero, acompañado del Sr. Inspector de caminos de hierro y de otro Ingeniero civil. El resultado llenó cumplidamente los deseos de todos los Inspectores, tanto por el ser muy pronto como por las garantías que por la firmeza del camino. Según tenemos entendido hoy el Jefe del distrito Sr. de Merlo, y los señores de la Junta harán la recepcion del camino, para que el domingo próximo pueda tener efecto su inauguracion por el público.

Segun se nos ha asegurado, muchos individuos que pertenecian al batallon de zapadores de la Milicia Nacional, mostrándose dóciles á la voz de las Autoridades, han hecho ya entrega de los fusiles que conservaban aun en su poder. (D. B.)

IDEM.—Id.—Hoy á las dos y media de esta tarde debían haber principiado las maniobras militares en el Campo de Marte, tomando parte ocho batallones, dos escuadrones y una bateria montada. Tenemos entendido que debía mandar la linea el Excmo. Sr. Capitan General.

Este mediodia con el vapor Jaime I ha llegado, procedente de Valencia, el General Garrigó, de paso para Mallorca. (C. de A.)

OROTAVA 2 de Marzo.—En el barranco de la Arena en esta jurisdiccion, en punto no muy distante del pueblo hay una cueva á gran altura, en la que de la orilla opuesta del barranco se descubrió en el dia de ayer un objeto que nos hizo bajar allí un momento con el fin de verlo, que apareció en la cumbre de este valle hace pocos meses. Por la Autoridad y por las personas curiosas y entendidas, que conocen todo el valor del descubrimiento para la ciencia y la historia del país, se tomaron al punto las medidas convenientes para impedir se inutilicen las momias, si las hay, hasta que en el dia de mañana se ocurra con los índices, escalas y demas utensilios á fin de penetrar en la cueva y ver el resultado.

Ahora se dice que á pesar de las precauciones, unos muchachos, arrojando piedras, hicieron caer de la orilla de la cueva la cabeza de una momia, lo que si bien es sensible, por otra parte ya hay fundamento para esperar que se sea inútil la investigacion, de cuyos resultados daremos cuenta á VV., deseando que sea con el éxito apetecible.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 18 de Marzo de 1856.—La salud de la Emperatriz y del Príncipe no puede ser mas satisfactoria.

El Emperador ha concedido muchas gracias. Se ha dado orden á la escuadra del Mediterráneo para que tenga preparados tres buques que saldrán para el Bósforo.

Sumamente escaso de noticias viene el correo extranjero. En el Moniteur del 14 encontramos la publicacion oficial de la invitacion hecha por el Congreso de Paris á Prusia para asistir á las conferencias.

El Almirantazgo inglés ha enviado á su escuadra del Báltico órden para que evite todo motivo de hostilidad. Esta es la observancia mas completa del armisticio.

Un despacho telegráfico de Bucharest del 13 dice que Omer-Bajá se había embarcado para ir á Constantinopla.

El Gobierno napolitano acaba de levantar el entredicho que había puesto á la exportacion de las pastas, galletas, habas y Jégumbres secas, con el pago de derechos. Entre los artículos cuya exportacion está permitida, no se hace mencion del maiz. Los trigos continúan muy despreciados, con motivo de la prohibicion para su salida.

En prueba de las buenas relaciones que existen entre Francia é Inglaterra, se cita un hecho que no deja de tener alguna significacion, y que denota hasta qué punto ha desaparecido el antiguo antagonismo de que los naturales de ambos países hacian gala. Según una correspondencia de Londres, que publica un periódico frances, hace algunos dias que se difundió la noticia entre los concurrentes al café Evans que S. M. la Emperatriz de los franceses estaba de parto. Al momento se levantaron todos, se descubrieron y pidieron á la orquesta tocarse el aire de la Reina Hortensia, el cual fue ejecutado en medio de los hurras de la asamblea. Un incidente dió todavía mas energía á esta manifestacion calorosa. Dos ó tres refugiados italianos que se hallaban en el café quisieron protestar contra las simpatías de los ciudadanos de Londres. Estos les invitaron de una manera formal á que se retirasen, si no querian ser expulsados por haber desconocido las estrictas obligaciones que impone la hospitalidad.

La muerte del Sr. Hinkeldey, Director de policía de Berlín, ha causado mucha sensacion en aquella ciudad. El desafío se verificó entre nueve y once de la mañana del dia 10 del actual en el bosque de Grunewald. La distancia era de 45 pasos, y cada uno había de avanzar cinco; es decir, el duelo era á muerte. El Sr. de Hinkeldey disparó el primero, pero el tiro no salió. Cargóse otra vez la pistola, y á la distancia que señalaron los dos adversarios hicieron fuego: el Sr. Rochow salió ileso, pero Hinkeldey cayó atravesado el corazon por la bala. Su adversario se puso inmediatamente á disposicion del Ministro del Interior y del Jefe militar General Mayor de Schlichting.

El difunto era antiguo Consejero del Gobierno en Meserburgo, y había sido llamado á Berlín en 1848 como Presidente de Policía: desde 1854 era Director general, plaza creada para él exclusivamente; Consejero superior íntimo efectivo del Gobierno con honores de Consejero de primera clase; Director en el Minis-

terio del Interior; miembro del Consejo de Estado y condecorado con 12 órdenes, entre las cuales figuran la del Aguila Roja de segunda clase con corona de encina, la de San Juan y la de Hohenzollern.

El suceso excita un vivo y profundo interés. El difunto era hombre de tendencias radicales, y Berlín le debe la organizacion de su policia. Ademas era enérgico con todos, lo cual le había traído hace tiempo el odio de cierto partido que no está bien quisto en Berlín.

Varias han sido las versiones que se han hecho acerca de la mayor ó menor legalidad con que se ha verificado el duelo; pero uno de los testigos, elegido por ambos combatientes, ha publicado una manifestacion, en la que declara que el duelo se verificó lealmente. El Sr. Rochow ha sido puesto en libertad y entregado á la justicia militar.

Segun noticias de Portugal, en la sesion de la Cámara de los Diputados, correspondiente al dia 10 del actual, los Sres. Pinto de Almeida y X. de Silva anunciaron una interpelacion relativa á los Diputados que, habiendo perdido por diferentes causas el derecho de sentarse en aquella Cámara, continuaban tomando parte en sus deliberaciones, dando margen á que incurriese en la censura de la prensa y de la opinion pública.

El Presidente, Sr. Silva Sanchez, que se halla en aquel caso por haber sido nombrado Par del Reino, se dió por aludido, y explicó categóricamente el derecho que le asistia para continuar presidiendo la Cámara de los Diputados, por la razon sencilla y convincente de que aun no le había comunicado el Gobierno oficialmente su nombramiento de Par.

Su explicacion franca y leal fue aplaudida, aun por los mismos que habían anunciado la interpelacion, quienes desistieron de formularla.

La Revolucion de Setiembre refiere los establecimientos públicos que ha visitado el Príncipe de Canino y los nombres de los personajes portugueses que le han sido presentados, quienes, al decir del mismo periódico, han quedado prendados de su fino y ameno trato y de su distinguido talento.

El Rey D. Pedro V ha acompañado al Príncipe en algunas de sus excursiones, y este elogio los profundos conocimientos y la erudiccion del Monarca portugués.

Al terminar la Revolucion su reseña, dice que el Príncipe de Canino es altamente liberal, y que hace sinceros votos por la prosperidad é independencia de Italia.

Ayer insertamos un artículo del Pays, en que se contestaba á dos de La España, de la manera que saben nuestros lectores. La Patrie publica sobre el mismo asunto el artículo siguiente:

Hace pocos dias nos hemos ocupado de las cordiales relaciones que existen entre los Gobiernos de Francia y España, las cuales han llegado á ser mas íntimas aun por haberse firmado recientemente un tratado igualmente ventajoso para los dos países: la demarcacion de sus respectivos territorios, que desde hace un siglo era una causa constante de colisiones sangrientas en sus fronteras, ha sido arreglada de una manera equitativa y exacta. No hay causa alguna para pensar que en lo sucesivo puedan surgir dificultades entre las dos naciones, y en breve un tratado postal dará un inmenso desarrollo á los intereses que ya los unen, haciendo mas fáciles y frecuentes sus comunicaciones.

Este feliz acuerdo, esta perspectiva de prosperidad reciproca, no son seguramente del agrado de aquellos que fijan sus esperanzas en la debilidad de los Gobiernos y en la agitacion de los pueblos. Así es que no perdonan nada por conseguir su objeto, y esto nos ha hecho leer en uno de los órganos de oposicion de Madrid ataques tan absurdos como mal intencionados.

La España cuenta que el Emperador, considerando al Gobierno español impotente é inhabil, ha manifestado su intencion de ocuparse de la situacion de la Peninsula en el Congreso reunido en Paris, y que ha hecho conocer al Sr. Marques de Turgot, su Embajador en Madrid, así como tambien al Sr. Otizaga, Embajador de la Reina Isabel cerca de la corte imperial, cuáles eran sus miras con respecto á los asuntos de España.

Si la politica del Gobierno frances no diese todos los dias un mentis á semejantes imputaciones, bastaría recordar con qué desinterés ha defendido y sostiene hoy la independencia de las naciones, sus amigos ó aliados. Por esta lealtad constante, por este probado sentimiento del derecho y de la justicia, Francia ha conquistado la elevada posicion y el ascendiente que emplea de una manera tan noble.

Es imposible que los mismos que se atreven á propagar rumores de una indolente tan grave puedan darles crédito; pero conocen la arrogante susceptibilidad del pueblo español cuando se trata de su independencia, y procuran exaltarlos con amenazas de una intervencion extranjera en sus cuestiones interiores.

Felizmente nadie se fia de las aserciones de La España, la cual hace bastante tiempo ha perdido toda su autoridad, constituyéndose en antagonista sistemático de todo lo que pueda asegurar el Gobierno de la Reina Isabel.

En los instantes mismos en que las sociedades francesas de crédito llevan sus capitales á España para la construccion de sus ferro-carriles ó el arrendo de su hacienda, paraliza este desarrollo fomentando la discordia entre ambos países, irritar injustamente el sentimiento nacional, podrá pasar como una prueba de habilidad entre los eter, nos enemigos de la tranquilidad pública; pero es los ojos de los hombres de orden, y que desean un feliz porvenir para la España, hacerse culpables de deslealtad política, y cometer una accion digna de un mal ciudadano.

AUSTRIA.—Viena 8 de Marzo.—El Coronel de Loewenthal, el primer Oficial austriaco que fue enviado con mision oficial al campamento de los aliados de Varna, ha traído hace pocos dias despachos de Paris, adonde había ido con el Conde Buol. Anteaayer ha vuelto á salir para la capital de Francia con despachos del Baron Werner para el Conde Buol. Se asegura que llegan dos correos por semana con despachos del Conde Buol, que son sometidos al Emperador. (Borsen-Halle.)

IDEM.—Id. 10.—El Coronel de Manteuffel tuvo anteaayer una audiencia del Emperador, y el mismo dia comió con S. M. Es probable que salga dentro de poco para Berlín. (Diario alemán de Francfort.)

PRUSIA.—Berlin 12 de Marzo.—Los preparativos para las equias del Sr. de Hinkeldey se hacen en tan grande escala, que, segun parece, la ceremonia tendrá el carácter de una demostracion contra la aristocracia. Se asegura que se han adoptado medidas militares para mañana, dia en que deben hacerse los funerales. Una nueva desgracia ha conternado á la ciudad. El Sr. Rauter, Director de la Casa Real y Jefe de los archivos de Prusia, se ha suicidado de un pistoletazo. Se asegura que

por el Rey se le había encargado que interviniese como mediador en el duelo entre el Sr. Hinkeldey y el señor Rochow, y que no habiendo podido reconciliarlos, se atribua el funesto éxito de este lance, y que la desesperacion le ha hecho atentar contra su vida.

Un despacho que ha llegado de San Petersburgo la noche última anuncia que el Conde Orloff, á consecuencia de las instrucciones que le llevó el Conde Schwallow, ha conseguido un acuerdo completo sobre el quinto punto; de manera que la paz puede tenerse por asegurada. Solo se han reservado algunas cuestiones relativas al primer punto, que deberán resolverse por medio de negociaciones particulares entre la Rusia y la Puerta.

El Presidente del Consejo ha tenido hoy una larga conversacion con el Marques de Moustier, Embajador de Francia, y se cree que ha sido objeto de ella la próxima partida del Sr. Manteuffel para Paris. (Correspondencia Havas.)

RUSIA.—San Petersburgo 6 de Marzo.—Han corrido algunos rumores relativos á la paz, que han producido cierta inquietud en la Bolsa. Parece que han tenido origen en Londres; pero sus efectos no han sido mas que fluctuaciones poco importantes.

El Invitado Ruso contiene una nueva sentencia condenatoria de un consejo de Guerra contra un Oficial del cuerpo de Orenburg. Parece que en este cuerpo se cometían grandes abusos, que han dado motivo últimamente á la reorganizacion completa de los cosacos de Orenburg.

Segun los nuevos reglamentos, los 360 Stanitzas, en que se halla establecida la poblacion cosaca, se han dividido en 12 distritos, de los cuales cada uno debe dar un regimiento. Antes este ejército no se componia sino de 10 regimientos. Ademas ya en Orenburg el cuerpo designado con este nombre, compuesto de 41 batallones que forman dos brigadas.

El Emperador acaba de poner nombre á 45 lanchas de hélice que acaban de construirse. (Id.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San José, Esposo de nuestra Señora. Se suspenden las Cuarenta Horas los dias 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

BOLSA.

Continúa bastante animada, á pesar de que los precios sufrieron una pequeña baja á última hora. El 3.º consolidado se publicó primero en Bolsa á 40-10, y poco después de cerrarse á 40, á cuyo precio halló dinero á última hora. La diferida abrió en Bolsa á 24-95, y á última hora halló dinero á 24-90.

Las carreteras de Abril de 4,000 rs. han experimentado una alza de 1/4 por 100, quedando solicitadas á 82.50; las de 2,000 de 25 céntimos habiéndose hecho á 81.50, y las de Junio de 1/4 por 100, hallando dinero á 81.50, y las de Agosto de 1/4 por 100, habiéndose hecho á 80.

Las acciones del Canal de Isabel II continuaron solicitadas á 104. Las del Banco de San Fernando han bajado 9 por 100, quedando ofrecidas á 117.

Cotizacion del dia 18 de Marzo de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado 40,10 y 40 c.

Idem del 3 por 100 diferido, precio no publicado, 24,90 p. Amortizable de primera, id. 12 d.